

337
29



Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

"EL DERECHO DE LA CLASE TRABAJADORA A
EXIGIR UN REPARTO DE UTILIDADES JUSTO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
GUILLERMO RODRIGUEZ REYES



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Edo. de México

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

EL DERECHO DE LA CLASE TRABAJADORA A EXIGIR UN REPARTO DE UTILIDADES JUSTO

	Páginas
INTRODUCCION - - - - -	I y II

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS REFORMAS HASTA 1962. - - -	1
A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1916-1917. - - - - -	4
B) REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 6 DE -- SEPTIEMBRE DE 1929. - - - - -	7
C) REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1962. - - - -	11
2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REFORMAS -- HASTA 1980. - - - - -	16
A) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 30 DE -- AGOSTO DE 1931. - - - - -	17
B) REFORMAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1962. - - - - -	18
C) LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1970. - - - - -	21
D) REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN 1976. - - - - -	24

E)	LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1980. - - - - -	26
3.-	LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. - - - - -	28
A)	RESOLUCION DE LA PRIMERA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. - - - - -	30
B)	RESOLUCION DE LA SEGUNDA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. - - - - -	33
C)	RESOLUCION DE LA TERCERA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. - - - - -	35

C A P I T U L O I I

LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

1.-	DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.- - - - -	38
A).	CONCEPTO. - - - - -	40
B).	NATURALEZA JURIDICA Y FUENTES DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES. - - - - -	42
C).	DISTINCION ENTRE EL SALARIO Y EL <u>RE</u> PARTO DE UTILIDADES. - - - - -	44
D).	UTILIDAD FISCAL O RENTA GRAVABLE. - - - - -	47
2.-	DE LAS EMPRESAS. - - - - -	50
A)	CONCEPTO DE EMPRESA. - - - - -	52

B)	CONCEPTO DE SOCIEDAD MERCANTIL. - - - - -	56
C)	DIFERENTES TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES. - - - - -	59
I.	SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO. - - - - -	60
II.	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. - - - - -	61
III.	SOCIEDAD ANONIMA. - - - - -	62
IV.	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE. - - - - -	63
V.	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. - - - - -	64
VI.	SOCIEDAD COOPERATIVA. - - - - -	65

C A P I T U L O I I I

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REPARTO DE UTILIDADES

1.-	NOCIONES GENERALES. - - - - -	66
2.-	LA EMPRESA Y SU OBLIGACION DE REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES. - - - - -	67
3.-	EMPRESAS EXCEPTUADAS DE REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES. - - - - -	69
4.-	PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REPARTO DE UTILIDADES. - - - - -	76
A).-	PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. - - - - -	76
B).-	ENTREGA DE LA COPIA DE LA DECLARACION A LOS TRABAJADORES. - - - - -	78

C).-	INTEGRACION Y FUNCIONES DE LA COMI- SION MIXTA. - - - - -	79
D).-	TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICI- PAR DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRE- SAS. - - - - -	83
E).-	TRABAJADORES DE CONFIANZA. - - - - -	86
F).-	TRABAJADORES EVENTUALES. - - - - -	87
G).-	TRABAJADORES DOMESTICOS. - - - - -	89
H).-	PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA DIS- TRIBUCION INDIVIDUAL A LOS TRABAJA- DORES DE LAS UTILIDADES DE LAS EM- PRESAS. - - - - -	90

C A P I T U L O I V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO JUSTO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

1.-	REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 121 Y 122 DE_ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. - - - - -	98
2.-	PROCEDIMIENTO PARA OBJETAR EL REPARTO DE_ UTILIDADES. - - - - -	104
A)	DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL ESCRI- TO DE OBJECIONES. - - - - -	111
B)	RECEPCION DEL ESCRITO DE OBJECIONES - POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDI TO PUBLICO, Y PLAZO PARA QUE ESTA RE- SUELVA LO PROCEDENTE. - - - - -	115
C)	PRIMERA FASE DE ADMISION. - - - - -	116

D) SEGUNDA FASE REVISION FISCAL AL CON-- TRIBUYENTE. - - - - -	117
E) TERCERA FASE EMISION DE LA RESOLUCION. - -	119
3.- RESOLUCION CORRESPONDIENTE A REPARTO DE - UTILIDADES NO DERIVADA DE ESCRITO DE OBJE CIONES. - - - - -	123
4.- MEDIOS DE DEFENSA EN CONTRA DE LA RESOLU- CION QUE EMITA LA SECRETARIA DE HACIENDA_ Y CREDITO PUBLICO. - - - - -	125
C O N C L U S I O N E S . - - - - -	131
B I B L I O G R A F I A . - - - - -	135

I N T R O D U C C I O N

Para estar en posibilidad de tener una visión clara y conceptualizar debidamente lo que en la actualidad es la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, es necesario remontarse a su origen y a los motivos que extremaron su inclusión en la legislación mexicana, dando el seguimiento paso a paso de su evolución hasta nuestros días en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Impuesto sobre la Renta, analizando sus logros y la relación que existe de ésta para con los diferentes tipos de empresas que se desarrollan en el país.

En este orden de ideas y en segundo término, en el presente trabajo se destaca el procedimiento y las normas que hacen posible la actualización de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, tanto por lo que hace a la determinación del monto a repartir por este concepto, como los pasos que conllevan a precisar la cantidad que le corresponde a cada trabajador por su intervención en el proceso productivo de la empresa a la que presten sus servicios, haciendo especial hincapie en el trato que reciben, dependiendo de la

categoría con que cuentan como trabajadores (trabajadores eventuales, de confianza, etc.) y la calidad de la empresa en donde presten sus servicios (empresa de nueva creación, que elabore un producto nuevo, etc.).

Por último se trata y analiza el procedimiento administrativo de inconformidad que establece la Ley para que el trabajador ejercite el derecho de exigir un reparto de utilidades justo, a través de un escrito de objeciones que impugne la declaración anual del impuesto sobre la renta que presenta el patrón de la empresa, a la cual prestan sus servicios cuando vean afectados sus intereses; escrito de objeciones del cual las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará conocimiento en virtud de que ésta es la autoridad que da trámite desde la admisión hasta su total resolución, analizando como consecuencia los efectos que produce la resolución en comento, tanto por lo que hace a los trabajadores como al empresario, incluyendo los medios de defensa que la Ley otorga en el supuesto de que la misma viole algún derecho de cualquiera de las partes.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y - SUS REFORMAS HASTA 1962.

A través del presente capítulo se enmarca y fundamenta ju
rídicamente la participación de los trabajadores en las utili-
dades de las empresas, señalando su origen, evolución y situa-
ción actual dentro de la Legislación Mexicana.

Al emprender una visión retrospectiva acerca del origen -
de la participación de los trabajadores en las utilidades de -
las empresas, podemos señalar como antecedentes de dicha insti-
tución, en primer término La Ordenanza Minera de 1766; que con-
cedía a los obreros el cincuenta por ciento del metal extraído-
de las minas, participación que se conocía con el nombre de --
"PARTIDO". Por otra parte, la propuesta de reglamentación del
artículo 5° de la Constitución de 1857, realizada por Antonio-
Sarabia en su folleto titulado, Problema Agrario y Emancipa- -
ción del Peón y Proletarios Mexicanos; en el cual expresó que-
"toda empresa agrícola, minera, industrial y comercial, debía-
dividir anualmente el cincuenta por ciento de sus utilidades en
tre los trabajadores, sin importar su categoría y en propor- -

ción a sus sueldos o salarios y al número de días trabajados"¹. Sin embargo el antecedente más confiable del derecho de los -- trabajadores a participar de las utilidades de las empresas -- lo constituye "el fogoso discurso del "Nigromante" Ignacio Ramírez, pronunciado en ocasión de los debates del Constituyente, el día 7 de julio de 1856, en el que pedía que los trabajadores recibieran una parte proporcional de las ganancias del -- empresario, en aquella ocasión sus palabras cayeron en el vacío aún cuando después sirvieron de inspiración a los diputados constituyentes de la Revolución"².

Realmente se puede señalar sin temor a equivocarse, que -- corresponde a estos hechos el mérito de haber incorporado en -- la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de -- 1917, el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, Constitución que fue considerada como -- de las primeras en la historia que comprendían derechos sociales. Su surgimiento reflejó la quiebra de la concepción individualista, la intervención del Estado en la economía, así co-

-
- (1) SUBDIRECCION DE PARTICIPACION DE UTILIDADES. SECRETARIA -- DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "INTRODUCCION A LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS", MANUAL DE USO INTERNO. México, D. F. 1985. Pág. 3.
 - (2) DE BUEN L., NESTOR. "DERECHO DEL TRABAJO". Tomo II. México, D. F. 1987. Editorial Porrúa, S. A. Pág. 233.

mo la fuerza creciente de la clase trabajadora y del Derecho del Trabajo.

De esta manera la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se manifestó principalmente con el fin de buscar un equilibrio entre los elementos esenciales de la producción (trabajo y capital), ya que para el desarrollo armónico de la misma, el trabajo y el capital deben tener derechos y oportunidades, de tal forma, que los trabajadores obtengan un salario que les permita solventar sus necesidades económicas y el capital las reservas adecuadas para su reparación, substitución y un interés razonable que permita mantener alicientes para continuar produciendo, "toda vez que la esencia de la justicia no es dar a uno de los elementos lo necesario para subsistir y entregar al otro el saldo, sino tratarlos como a iguales, siendo esto un imperativo vital para la producción".³

(3) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "EL REPARTO DE UTILIDADES EN MEXICO", MANUAL DE USO INTERNO. México, - - D. F. 1984. Pág. 16.

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE -
1916-1917.

En lo que atañe al nacimiento del Artículo 123 Constitu--
cional, cabe destacar que en las sesiones de la Asamblea Cons-
tituyente, llevadas a cabo en el mes de diciembre de 1916, se
discutió por mandato presidencial el artículo 5° que incluía -
aspectos del trabajo; sin embargo, los constituyentes se pro--
nunciaron porque tal artículo no fuera sometido a votación, to
da vez que no existía una comisión encargada de elaborar un --
proyecto de un capítulo especial en materia laboral, por lo --
que no fue sino hasta la sesión del 13 de enero de 1917, en --
que se presentó un proyecto bajo el nombre de "Título Sexto, -
del Trabajo y de la Previsión Social", en el cual todavía nada
se señalaba con respecto a la participación obrera en el repar
to de utilidades, posteriormente este tema se turnaría a la --
Primera Comisión de la Asamblea Constituyente, siendo adicio--
nalmente presentada en la sesión del 23 de enero de 1917, en -
su Exposición de Motivos, el dictamen de dicha Comisión apunta
ba lo siguiente:

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una parti
cipación en las utilidades de las empresas donde presten sus -

servicios. A primera vista parecerá ésta una concesión exagerada y ruinoso para los empresarios, pero estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para -- ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más -- eficacia, teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa, el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilan- cia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario"4. Exposición de Motivos que no causaba mucha impresión, sin embargo ante la insistencia del cong- tituyente, General Mugica, porque se reconociera tal Institu- ción, fue consagrada en las fracciones VI y IX del Artículo -- 123 Constitucional que a continuación se transcriben textual- mente:

"Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir_ a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésti- cos, artesanos y de una manera general todo contrato de traba-

(4) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "CAMPAÑA DE DI- FUSION A NIVEL NACIONAL DE LA PARTICIPACION DE UTILIDA- -- DES", MANUAL DE USO INTERNO. México, D. F. 1987. Pág. 25.

jo:

VI.- En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en -- las utilidades que será regulada como indica la fracción IV.

IX.- La fijación.....de la participación de utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinándose a la Junta Central de Conciliación que se establecerán en cada estado"5.

El hecho de haber elevado a nivel constitucional el derecho obrero a participar en las utilidades de las empresas, representó una sólida garantía a dicha institución. Al entrar en vigor la Constitución de 1917 se encomenó a las Entidades Federativas el poner en práctica dichos principios constitucionales, encomienda que sólo algunas acogieron debidamente, llegando incluso a determinar el porcentaje del cual iban a participar los trabajadores, en tanto que otras soslayaron su trata

(5) SEGUNDA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS -- TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. MEMORIA -- DE LABORES. Tomo II. México, D. F. Talleres Gráficos de -- la Nación. 1975. Pág. 133.

miento, alegando que debido a la oposición que desde el principio manifestaron los empresarios, a los problemas técnicos que se presentaron al tratar de precisar de que utilidad se partiría y que parte les correspondería a los obreros, era imposible su aplicación, lo cual dio como resultado que durante los cuarenta y cinco años siguientes únicamente se consignara la declaración constitucional, sin existencia de normas reglamentarias que implementaran los procedimientos de ejecución práctica de tal derecho.

B) REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929.

Como ya lo hemos señalado en el inciso anterior, los Estados no tenían uniformidad para llevar a cabo el cumplimiento de la obligación establecida en la Constitución, de participar a los trabajadores en las utilidades de las empresas, al efecto podemos citar como referencia los siguientes casos:

1.- Los Estados de Tabasco, Yucatán, Sonora, Sinaloa, Querétaro, Michoacán, Nayarit y Puebla, efectuaron una reglamentación muy incipiente, la cual no tuvo ninguna repercusión, a tal grado que pasó desapercibida.

2.- Por lo que toca a Colima, su ordenamiento laboral, - promulgado en 1925 estableció, respecto de las negociaciones - agrícolas un porcentaje de participación del 3% sobre el pro-- ducto bruto en especie de los cultivos o de los productos ela-- borados, en el caso de los cultivos agrícolas industriales; -- los campesinos tenían derecho a nombrar dos representantes an-- te la Comisión del Salario Mínimo para llevar a cabo la dispo-- sición de los frutos, o para enajenarlos y hacerles el reparto efectivo.

3.- Por su parte la Ley del Estado de Jalisco estableció en relación a los trabajadores industriales o comerciales, que mientras no fuera expedida la Ley del Seguro Obrero, los patro-- nes repartirían a los trabajadores del 5 al 10% de las utilida-- des brutas del negocio.

4.- Respecto a los Estados que expidieron reglamentacio-- nes especiales, sobresale la promulgación de Guanajuato, con-- sistente en dos ordenamientos, en primer lugar la Ley del Tra-- bajo Agrícola, la cual disponía que en tanto no funcionaran -- las Comisiones a que hacía referencia el artículo 123 en su -- fracción IX de la Constitución, los peones recibirían un 3% so-- bre el producto bruto, el cual sería pagado en especie por con

cepto de reparto de utilidades, y por último la Ley del Trabajo Minero, que fijaba un porcentaje de participación sobre el valor del mineral extraído, siempre y cuando la tonelada de mineral aprovechable tuviera un valor superior a doce pesos.

5.- En cuanto al Estado de Veracruz, en 1921 fue expedida su Ley sobre Participación de Utilidades o "Ley Tejeda" único ordenamiento expedido a nivel estatal que se ocupaba exclusivamente de dicha materia. Este señalaba dos criterios para la fijación de la participación de utilidades: por convenio entre las partes y por el procedimiento contemplado en la Ley. Además entre otras prescripciones importantes, establecía lo siguiente:

a).- No se reconocerán los sueldos de los integrantes del Consejo de Administración de las Sociedades, salvo que se integren con obreros, para los efectos de reparto.

b).- Este nunca será inferior al 10% sobre el total de las utilidades líquidas.

c).- El reparto se haría proporcionalmente a los salarios percibidos y el tiempo trabajado.

d).- Podría pagarse el reparto en acciones de la compañía atribuidas colectivamente al sindicato.

Como puede observarse, las legislaturas de los Estados caracterizaron en forma muy variada el reparto de utilidades, algunas le dieron poca importancia, otras desvirtuaron su naturaleza al convertirlo en una especie de gratificación o sobresueldo y algunas más determinaron en forma amplia no sólo el concepto de utilidad repartible, sino el porcentaje fijado por la participación, además de otras normas importantes como el derecho de los trabajadores a revisar la contabilidad de las empresas, las sanciones a los patrones renuentes, la determinación del reparto en base al salario y al tiempo de trabajo.

La situación descrita en el párrafo que antecede, obstaculizaba la justa aplicación del derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, razón por la que los constituyentes pretendiendo lograr una uniformidad en la Legislación, reformaron la Constitución en sus artículos 73 -- fracción X y el 123, estableciendo que solamente correspondiera al Congreso Federal expedir la Ley del Trabajo, quedando en consecuencia abrogadas las legislaciones estatales; sin embargo estas reformas lo único que lograron fue crear un ambiente

de confusión ya que el Congreso únicamente señaló la obligación, no el procedimiento por el cual se haría efectivo el reparto, quedando nuevamente a la deriva el derecho de los trabajadores.

C) REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1962.

El problema de la falta de reglamentación del reparto de utilidades, hizo surgir entre diversas agrupaciones obreras -- una seria preocupación por lograr la efectiva aplicación de esta institución jurídica.

Para tales efectos, "fue celebrado en 1934 el Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial en el que destacó la conferencia de Emilio Portes Gil, quien propuso que se tomara como base para determinar la utilidad repartible, la manifestación que las empresas presentaran a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la determinación del impuesto sobre las

(6) LA INFORMACION DE ESTE INCISO FUE OBTENIDA DEL FOLLETO TI TULADO "EL REPARTO DE UTILIDADES EN LA HISTORIA DE MEXICO", EMITIDO POR LA UNIDAD COORDINADORA DE POLITICAS, ESTUDIOS Y ESTADISTICAS DEL TRABAJO, DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. México, D. F. -- 1983. De la Pág. 12 a la 18.

utilidades"7.

Sin embargo tal proposición pasó desapercibida por los Legisladores quienes debido a la falta de experiencia y de estudios sobre la materia, no tenían una visión muy clara del problema, más aún ni siquiera le tomaban el debido interés; estos hechos orillaban a diversas organizaciones obreras tales como la Alianza de Uniones de Sindicatos de Artes Gráficas, el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos entre otras, a proponer diversas formas de reglamentar la participación de utilidades sin tener mucho éxito.

"A pesar de los resultados negativos que había obtenido el sector obrero, en 1951, la Confederación de Trabajadores Mexicanos, presentó ante la XII Legislatura del Congreso de la Unión, un Proyecto de Reformas al Artículo 123 Constitucional, así como un Proyecto de Código Sustantivo de Trabajo, éste último reglamentaba la participación obrera en las utilidades, de la siguiente forma:

(7) SEGUNDA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. MEMORIA DE LABORES. Tomo II. Op. Cit. Pág. 143.

- a).- Se ajustará a lo dispuesto en los contratos de trabajo.
- b).- A falta de estipulación contractual la participación mínima será de 10% sobre las utilidades anuales del patrón.
- c).- Se tomará como base para fijar la utilidad gravable las manifestaciones que para fines fiscales hagan las empresas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"8.

Las presiones obreras de referencia motivaron a los Legisladores a tal grado que con las mismas quedó preparado el camino para la Reforma Constitucional y reglamentaria, por lo que el 26 de diciembre de 1961 fue presentada por el Lic. Adolfo López Mateos la iniciativa de Reformas a las fracciones II, III, VI, IX, XXI y XXXI del Inciso A) del Artículo 123 Constitucional, ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

(8) UNIDAD COORDINADORA DE POLITICAS, ESTUDIOS Y ESTADISTICAS DEL TRABAJO, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. -- "EL REPARTO DE UTILIDADES EN LA HISTORIA DE MEXICO". -- Op. Cit. Pág. 35.

La Reforma a las fracciones VI y IX relativos a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas fue justificada por el Lic. Adolfo López Mateos en el Considerando Quinto de la Iniciativa, el cual señalaba acertadamente: "Una de las aspiraciones legítimas de la clase trabajadora es la de tener derecho a participar en las utilidades de las empresas, sin haberlo logrado plenamente, pues las Comisiones Especiales que deben fijar dicha participación....carecen de capacidad para ello, ya que la determinación del porcentaje que haya de corresponder a los trabajadores debe hacerse con un -- criterio uniforme y previo un estudio minucioso de las condiciones generales de la economía nacional" 9.

Por otro lado en el Considerando Sexto se señaló: "Para la determinación del monto de las utilidades de la empresa se consideró que el sistema preferible consiste en tomar como base la renta gravable de conformidad con la disposición de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el organismo técnico mejor preparado para tal efecto.

(9) DE BUEN L., NESTOR. Op. Cit. Pág. 237.

No obstante ello se faculta a los trabajadores para presentar las objeciones que juzguen convenientes ante la mencionada Dependencia del Ejecutivo, ajustándose al procedimiento que determina la Ley"10.

Las reformas constitucionales fueron aprobadas por unanimidad, tanto por el Congreso de la Unión como por las Legislaturas Locales, quedando regulado en la fracción IX del Artículo 123 Constitucional al derecho de los trabajadores a la participación en las utilidades de las empresas; tal fracción consta de seis incisos que establecen: "La integración de una Comisión Nacional encargada de fijar el porcentaje de utilidades repartibles. Los criterios que dicha Comisión deberá tomar en consideración a fin de cumplir con la función anterior. La revisión del porcentaje fijado. Las empresas exentas de la obligación de repartir utilidades entre sus trabajadores. La renta gravable, que deberá tomarse en cuenta como base para la determinación del monto de las utilidades de cada empresa. El derecho de los trabajadores a formular objeciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a la declaración pre

(10) DE BUEN L., NESTOR. Op. Cit. Pág. 238.

sentada por los patrones"¹¹.

Así, el Decreto de reformas mencionadas al Artículo 123 - Constitucional se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de noviembre de 1962. De esta forma se cerró el debate y se abrió una nueva etapa en la historia del reparto de utilidades.

2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REFORMAS HASTA 1980.

La Ley Federal del Trabajo ha jugado un papel muy importante en la historia de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, de tal forma que no obstante que la Constitución del 5 de Febrero de 1917 haya consagrado este derecho como ya lo señalamos, sin las reformas laborales que lo apoyaran, la participación de utilidades no tendría ninguna repercusión entre la clase obrera.

Al entrar en vigor la Constitución de 1917, la participación de utilidades, los estudios con los que contaban en mate-

(11) SEGUNDA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. MEMORIA DE LABORES. Tomo II. Op. Cit. Pág. 148.

ria laboral los legisladores, eran tan deficientes que permanecían totalmente como simples espectadores a las reformas constitucionales, razón por la cual tuvo que pasar algún tiempo para que dicha participación de utilidades se viera como tal.

A) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL 30 DE AGOSTO DE 1931.

Como ya hemos mencionado las reformas Constitucionales en estos tiempos no habían alcanzado sus máximos logros, por lo que la Ley Federal del Trabajo se mantenía a la expectativa, sin hacer por su parte grandes reglamentaciones en la materia, inclusive en esta ocasión omitió totalmente hacer referencia al derecho de los trabajadores a las utilidades; una de las causas era la falta de experiencia, pues nunca en la historia los trabajadores habían tenido un derecho semejante, por lo que la reglamentación que se hacía sobre las reformas constitucionales era deficiente, causando el desconcierto para la clase trabajadora.

En las reformas de 1931 únicamente se hacía referencia al salario el cual era equiparado con la participación de utilidades, sin darle mayor realce a ésta última. La actitud pasiva de las reformas incitaron a la clase trabajadora a ejercer una

presión más amplia en las reuniones y convenciones obreras que se celebraban en ese entonces, presiones que desembocaron en los lineamientos rectores que formaron en sí el preámbulo a las reformas de 1962.

B) REFORMAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1962.

Efectuadas las Reformas de 1962 al Artículo 123 Constitucional, se hacía de suma importancia el requerir la expedición de una reglamentación que las apoyara de manera eficaz, ya que de lo contrario resultarían en vano todos los esfuerzos realizados al no poder llevar a la práctica el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, razón por la cual el jefe del Ejecutivo dirigió a la Cámara de Diputados el día 20 de diciembre de 1962, la iniciativa de Reformas a la Ley Federal del Trabajo.

Las bases sobre las cuales se desarrolló el proyecto de reformas legales, fue implementado totalmente en base a las reformas constitucionales, que traían aparejada ineludiblemente los antecedentes de la Ley Federal del Trabajo de 1931, en virtud de que en aquel entonces se omitió la participación de utilidades; en esta ocasión se apoyó en forma substancial a la --

Constitución, de tal manera que dentro de los principales puntos de la iniciativa se encontró: "Los trabajadores participan en las utilidades de las empresas de acuerdo al porcentaje que determine la Comisión Nacional, previos los estudios e investigaciones necesarias para conocer las condiciones generales de la economía nacional, la utilidad será la cantidad que sirva de base para la aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así mismo se otorga a los trabajadores el derecho a conocer la declaración anual que los patrones presenten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago del impuesto sobre la renta, con objeto de que aquéllos se encuentren en posibilidad de formular las observaciones que juzguen convenientes, sin que ello signifique que tengan la facultad de intervenir en la dirección de la empresa. Por otra parte los patrones deberán efectuar el reparto de utilidades dentro de los siguientes 60 días a la fecha en que deba pagarse el impuesto en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El monto a repartir se efectuaría en dos partes, la primera en relación al salario percibido y la segunda en relación a los días laborados en el año o ejercicio por cuota diaria, quedando excluidos del derecho de participar de las utilidades, -

los Directores, Administradores y Gerentes"12, ya que en este caso los patrones podrían absorber una gran cantidad de capital si participaran estas personas de las utilidades. También se estableció que las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo quedaban eximidas de la obligación de repartir utilidades durante los cuatro primeros años, por considerar que toda empresa de nueva creación debe realizar previamente a su establecimiento, estudios contables tendientes a la obtención de determinadas utilidades.

Estas reformas tenían por objeto impedir que se siguiera aplazando (como hasta esta fecha se había venido haciendo) el goce del derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, toda vez que con este procedimiento, ya el Estado y los trabajadores contaban con los elementos indispensables para poder llevar a cabo la debida vigilancia del cumplimiento de un justo reparto de utilidades.

Apoyadas las reformas por el cetemista Gamboa Pascoe, fueron aprobadas por todos los integrantes de la Cámara de Diputa

(12) SEGUNDA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, MEMORIA DE LABORES. Tomo III. México, D. F. Talleres Gráficos de la Nación. 1975. Pág. 340.

dos, el 29 de diciembre de 1962, mismas que se publicaron dos días después en el Diario Oficial de la Federación.

C) LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1970.

La nueva Ley no modificó en forma substancial a la anterior por lo que hace a los aspectos de fondo, sin embargo dentro de las novedades publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1° de abril de 1970, con vigencia a partir del 1° de mayo del mismo año, encontramos la obligación de los patrones a entregar tanto la declaración del impuesto sobre la renta, como los anexos correspondientes a los trabajadores; a este respecto no se hicieron esperar las protestas por parte de los patrones, quienes argumentaban que con dicha disposición se iba a otorgar a los trabajadores mayores derechos que a los propios accionistas, sin embargo y a pesar de las inconformidades planteadas, el artículo 121 de la Ley estableció -- "el derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en caso de que vieran afectados sus derechos, ajustándose a las normas siguientes:

El patrón dentro de un término de diez días contados a -- partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores, copia de la misma.

Los anexos que de conformidad con las disposiciones fisca les debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi co quedarán a disposición de los trabajadores durante un térmi no de treinta días en las oficinas de la empresa y de la pro-- pia Secretaría.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terce ras personas los datos contenidos en la declaración y en sus - anexos"13.

Además de lo antes expuesto y a efecto de reglamentar el término en el cual los trabajadores pudieran exigir el pago de sus utilidades, el artículo 122 señaló que "El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se - agregará a la utilidad repartible del año siguiente"14.

(13) CAVAZOS FLORES, BALTAZAR. "EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA TEORIA Y EN LA PRACTICA". México. Editorial Jus. 7a. Edi ción. 1972. Pág. 201.

(14) Idem. Op. Cit. Pág. 205.

Lo cual parece a primera vista injusto para los trabajadores que las produjeron, sin embargo los legisladores creyeron equitativo el término de un año para que los trabajadores recogieran las utilidades a las que tenían derecho, pues de otra manera los empresarios seguirían apropiándose de lo que los trabajadores no reclamaran, ya que con anterioridad a esta reforma no se establecía el destino que se debiera dar a las utilidades no reclamadas.

Por otra parte se establece en la fracción II, del artículo 127, la limitación a los trabajadores de confianza, en el sentido de que éstos podrán percibir sus utilidades en forma normal a excepción de los casos en que su salario sea superior al de los trabajadores de base, planta o sindicalizados, ya que siendo así, percibirán utilidades en relación al salario en un veinte por ciento mayor al de un trabajador de base, planta o sindicalizado.

Esta reforma se debió a que resultaba totalmente injusta la participación de utilidades ya que como el 50% de ésta era repartida en base al salario, los trabajadores de confianza se encontraban en clara ventaja a tener un salario en ocasiones hasta por el doble de un trabajador de base.

"Finalmente podemos señalar, que en donde apareció la más importante reforma fue en el capítulo destinado a la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional, en donde el artículo 586, fracción V, establece que la resolución que emita dicha Comisión fijara el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas"¹⁵; quedando ésta como su única atribución, con lo cual quedan abrogadas sus facultades de reglamentación en la materia.

D) REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN 1976.

En esta ocasión las reformas a la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 2 de julio de 1976, modificaron entre otros artículos, el 121 y 122, reformas que atañen principalmente a aspectos procedimentales, estableciendo como principal punto, que cuando derivado de un escrito de objeciones la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine un reparto adicional de utilidades, las empresas tienen la obligación de otorgarlo dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la resolución, independientemente de que sea impugnada; lo anterior es de gran importancia

(15) Cfr. DE BUEN L., NESTOR. Pág. 244.

cia ya que hizo efectivo el cumplimiento por parte de los contribuyentes a las resoluciones emitidas por la mencionada Secretaría, en virtud de que con antelación a esta reforma en los más de los casos se desobedecía en perjuicio de los trabajadores.

"Como complemento a la anterior reforma, se estableció -- que aunque estuviera en trámite la inconformidad de los trabajadores, las empresas deben entregar las cantidades por concepto de participación de utilidades, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha en que debieron haber pagado su impuesto sobre la renta.

En el Decreto por el que se publicaron las reformas en -- cuestión, también se señaló el plazo de sesenta días para que las empresas pagaran el reparto adicional determinado unilateralmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado escrito de objeciones, que en ejercicio de sus facultades haya aumentado el monto de la renta gravable" 16.

(16) Cfr. SEGUNDA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. MEMORIA DE LABORES. Tomo III. Pág. 170.

E) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1980.

En esta ocasión las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de enero de 1980, a la Ley Federal del Trabajo, se refirieron fundamentalmente a reglamentar el Título Quince, Capítulo III, en el cual se establecen aspectos de procedimiento, paraprocesales o voluntarios en relación a la participación de utilidades, así como los mecanismos y vías para ajustarse a la disposición sustantiva, destacando entre otras, la reforma incertada en el artículo 985 del ordenamiento en comento, que a la letra señala: "cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado objeción de los trabajadores, modifique el ingreso global gravable declarado por el causante, y éste haya impugnado dicha resolución, podrá solicitar a la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de los tres días siguientes al recibo de la notificación, la suspensión del reparto adicional de utilidades a los trabajadores, para lo cual adjuntará:

- I.- La garantía que otorgue en favor de los trabajadores, que será por:

- a) La cantidad adicional a repartir a los trabajadores.
- b) Los intereses legales computados por un año.

II.- Copia de la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"17.

Previa la expedición de las reformas de referencia no había forma de garantizar el reparto adicional de utilidades, -- por lo que en muchas ocasiones éste quedaba sin efectos al paso del tiempo, ni mucho menos se señalaba ante qué autoridad -- se debería acudir para cumplir con la obligación de garantizar el interés de los trabajadores, por lo que a partir de 1980, -- cuando el contribuyente impugna la resolución que determina un reparto adicional de utilidades, los causantes pueden solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje la suspensión -- del pago, garantizando el interés de los trabajadores con un -- equivalente a la cantidad adicional a repartir, más los intereses computados en un año.

(17) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 4 de enero de 1980.

3.- LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJA
DORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es el órgano encargado de efectuar los estudios necesarios a efecto de determinar el porcentaje de participación, así como de la revisión del mismo; se encuentra integrado por un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

El Presidente de la Comisión es designado por el Presidente de la República; es el representante y como tal, posee una función resolutive, es decir, tiene voto de calidad, entre sus atribuciones destacan la de coordinar los trabajos de la Comisión, dirigir y vigilar las tareas de la Dirección Técnica y fungir como órgano de relación entre la misma Comisión y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

"El Consejo de Representantes se integra con la representación del Gobierno, compuesta por el Presidente de la Comisión y dos asesores con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; y por los representantes de los trabajadores sindicalizados y de sus patronos, de--

signados por sus respectivos sectores en número igual, no menor de dos ni mayor de cinco. Como puede apreciarse se encuentran representados los intereses gubernamentales, obreros y empresariales, fungiendo el Estado como conciliador de los dos últimos"18.

La función primordial del Consejo de Representantes consiste en determinar y revisar el monto del porcentaje que deban corresponder a los trabajadores en las utilidades de las empresas, teniendo la facultad de realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de su cometido.

Por su parte "la Dirección Técnica se integra con un Director nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con los asesores técnicos nombrados por la propia Secretaría y con los asesores técnicos auxiliares designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones, en número igual al que determina la Secretaría del Trabajo y Previsión Social"19, la tarea que le corresponde es preparatoria,

(18) SEGUNDA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. MEMORIA DE LABORES. Tomo III. Op. Cit. Pág. 191.

(19) Idem. Pág. 200.

ya que tiene por objeto recabar toda la información necesaria para que el Consejo de Representantes cuente con los elementos suficientes que permitan dar cumplimiento a su principal atribución.

De esta forma la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas efectuará los estudios necesarios a fin de proteger el interés de la clase trabajadora, sin dejar de considerar la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

A) RESOLUCION DE LA PRIMERA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Como ya lo señalamos anteriormente y a efecto de dar cumplimiento al mandato Constitucional de 1962, con fecha 29 de enero de 1963, el Secretario del Trabajo y Previsión Social expidió la convocatoria en virtud de la cual se integraría la -- Primera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, que dictó su resolución el 12 de diciembre del mismo año, en la que previos los -

estudios necesarios estableció en su artículo 1° que los trabajadores participarían en las utilidades de las empresas en un 20% de la utilidad repartible neta señalando en un lenguaje poco claro, pero técnicamente bien estudiado los conceptos de renta gravable, utilidad repartible y de la relación capital-trabajo" 20.

"Entre las observaciones que cabe hacer al artículo que antecede, se encuentra la de la "UTILIDAD" sobre la cual se aplicaba el porcentaje fijado por la Comisión que no era el de renta gravable de la Secretaría de Hacienda, sino el de utilidad que, de conformidad con la Resolución de la asamblea de la sociedad se repartiría entre los socios" 21.

Precisamente, no se repartía de la utilidad total, ya que antes de aplicar el porcentaje obrero de participación, la Comisión autorizó que se efectuaran tres deducciones a la renta gravable base del reparto, para llegar a la utilidad repartible neta, esas deducciones eran las siguientes:

(20) DE BUEN L., NESTOR. Op. Cit. Pág. 242.

(21) SUBDIRECCION DE PARTICIPACION DE UTILIDADES. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "INTRODUCCION A LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS". Op. Cit. Pág. 32.

"Se deducía el impuesto sobre la renta efectivamente pagado por los patrones, el treinta por ciento para el fomento de reinversiones e intereses al capital invertido y el factor de deducción derivado de la tarifa de relación entre el capital invertido y la fuerza de trabajo, entendida ésta como la suma de los salarios pagados por la empresa en el transcurso del año"22, dicho factor era fijado por el empresario pues era él quien conocía los montos del capital invertido y de los salarios.

Como es evidente, la Resolución de que se trata estableció un sistema de participación difícil de aplicar y poco confiable en su forma de cálculo, lo que a su vez dificultó su debida vigilancia tanto por parte de las autoridades competentes como de los trabajadores.

De esta manera podemos concluir que la Resolución de la Primera Comisión, fue totalmente un fracaso en virtud de que como los empresarios eran los únicos que podían determinar el monto a repartir las autoridades se veían imposibilitadas de vigilar su cumplimiento, lo que ocasionaba que los empresarios

(22) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. EL REPARTO DE UTILIDADES EN MEXICO. Op. Cit. Pág. 49.

otorgaran realmente lo que ellos creían conveniente, dando como resultado que se omitiera en la mayoría de los casos la obligación de repartir las utilidades.

B) RESOLUCION DE LA SEGUNDA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, convocó por segunda ocasión a la Comisión Nacional, con objeto de que revisara el porcentaje de participación fijado en la Resolución de 1963, en atención a que tanto la Ley del Impuesto sobre la Renta como la Ley Federal del Trabajo, que habían constituido la base legal de la Primera Resolución, fueron substituidos por los correspondientes ordenamientos jurídicos publicados en los Diarios Oficiales de la Federación de fechas 1° de enero de 1964 y 1° de mayo de 1970, respectivamente.

"Instalada la nueva Comisión Nacional y satisfechos todos los requisitos de Ley, el Consejo de Representantes presidido por Arturo Llorente González y bajo la dirección técnica de Manuel Uribe Catañeda, dictó una nueva Resolución el día 11 de octubre de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de octubre de 1974.....En ella se estableció, como

acuerdo fundamental, que los trabajadores participarían en un 8% de las utilidades de las empresas"²³, precisando en su Artículo Primero que "el porcentaje de participación se aplicará sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas, como lo dispone la fracción V del artículo 586 de la propia Ley Federal del Trabajo"²⁴.

A diferencia del sistema anterior, en éste no se permitió deducir ni el impuesto sobre la renta efectivamente pagado, ni el porcentaje correspondiente al interés razonable y la necesaria reinversión de capitales, ni mucho menos el porcentaje que se desprendía de la tarifa de relación capital-fuerza de trabajo, estableciendo un procedimiento más equitativo con estricto apego a la Ley e igual para todas las empresas, sencillo de aplicar, ya que la renta gravable sobre la que se aplicaría el porcentaje de referencia era el ingreso global gravable calculado conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta que se manifiesta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al finalizar cada ejercicio fiscal.

(23) DE BUEN L., NESTOR. Op. Cit. Pág. 244.

(24) DE LA CUEVA, MARIO. "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Tomo I. México, D. F. Editorial Porrúa, S. A. 6a. Edic. 1980. Pág. 341.

Así la nueva Resolución substituyó el sistema anterior pre-
tendiendo cuando menos de palabra ser más justo, no obstante -
que las reformas resultaban a todas luces sólo una nueva forma
de determinar la utilidad de los trabajadores sin que tuviera_
beneficios substanciales para los mismos, toda vez que según -
estudios realizados por el Congreso del Trabajo el porcentaje_
repartible únicamente aumentó escaso uno por ciento, en virtud_
de que el anterior era aproximadamente del 7% de lo que se des-
prende que no obstante que la Segunda Resolución de la Comi- -
sión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las
Utilidades de las Empresas representaba un adelanto significa-
tivo en el aspecto técnico, no lo era así por lo que correspon-
de al económico.

C) RESOLUCION DE LA TERCERA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICI-
PACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRE-
SAS.

"Con fecha 30 de enero de 1985, la Secretaría del Trabajo
y Previsión Social emitió una convocatoria a efecto de inte- -
grar la representación de los integrantes que habrían de revi-
sar la resolución que antecede, y de esta manera, bajo la di--
rección de Javier Bonilla García, quien junto a los represen--
tantes patronales y obreros el 28 de febrero de 1985 dictó la_

nueva Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1985" 25.

Podríamos señalar que la modificación más importante que encontramos en esta nueva resolución, es el incremento al porcentaje del cual se participa a los trabajadores en las utilidades en un dos por ciento más, ya que del 8% que se aplicaba anteriormente a la utilidad fiscal, en esta ocasión se estableció que será el 10% sobre la renta gravable, según lo señala el artículo 1° de la Resolución en comento. "No fue una resolución sorpresiva ya que era evidente la intención de mejorar la proporción anterior precisamente para amortiguar, en alguna y muy escasa medida, la política gubernamental que ha demostrado notablemente su oposición a incrementar los salarios. En lugar de salarios, utilidades por más que éstas puedan ser excesivamente etéreas" 26.

-
- (25) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. CURSO DE ACTUALIZACION EN MATERIA DE PARTICIPACION DE UTILIDADES. MENSUAL DE USO INTERNO. México, D. F. 1986. Pág. 7.
- (26) DE BUEN L., NESTOR. Op. Cit. Pág. 246.

Por otra parte también se exceptuó de repartir utilidades a las empresas cuyo ingreso total anual acumulable no sea superior a seis millones de pesos, esto es los ingresos totales -- que perciba en el año a tratar, a este respecto se hace la -- aclaración que la Comisión Nacional dentro de sus facultades -- está primordialmente la de fijar el porcentaje del cual participan los trabajadores en las utilidades de conformidad con lo establecido por los artículos 117 y 118, así como la de esclarecer algunos puntos de los cuales se amerite, y emitir criterios, como en este caso en relación a el monto que se cita.

La medida que antecede resulta ser totalmente intrascendente, ya que si tomamos en cuenta la vertiginosa inflación -- que se vive en los años ochentas al transcurso de los primeros años de vigencia de esta disposición, quedará prácticamente risible la cantidad de seis millones de pesos.

C A P I T U L O I I

LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

1.- DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Hemos dado a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas un seguimiento en forma detallada de su evolución y desarrollo, a través de la historia y de la legislación mexicana, sin embargo, ¿qué es la participación de utilidades?, si la analizamos desde su forma más sencilla, es decir desde un punto de vista literal, por participación podemos entender que es la posibilidad o el derecho de tener parte en algún evento o bien tener parte o corresponderle algo de ese evento o actividad, en el diccionario encontramos que participación es la "acción de participar o compartir y su resultado, tomar parte en algo o en su caso recibir parte de algo" 27.

(27) GARCIA PELAYO, RAMON Y GROOS. DICCIONARIO LAROUSSE - - -
USUAL. México, D. F. Editorial Larousse, S. A. 1982. - -
Pág. 584.

Por otra parte utilidad es el concepto por el cual se denota a la ganancia o el rendimiento que obtenemos de una cosa o inversión, el diccionario señala que utilidad es el "provecho que se saca de alguna cosa, de los ingresos provenientes del trabajo personal, del capital"²⁸ si analizamos este término desde un punto de vista laboral, podemos entender como utilidad a la ganancia que queda en poder del productor después de haber aportado su capital, elaborado su mercancía o proporcionado su servicio y deducirle a los ingresos obtenidos por la venta de su producto los gastos y costos de la producción.

Si agregamos a lo anterior que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas se encuentra regulado tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Ley Federal del Trabajo, se puede desprender que nos encontramos ante una institución jurídica, en la cual se establece por una parte el derecho de los trabajadores y como consecuencia la obligación para las empresas de participar a éstos de los rendimientos de las mismas, pues no hay que olvidar que precisamente éstos son la base de la institución en comento, la cual tiene dentro de sus objetivos el me

(28) Idem. Pág. 774.

jorar o satisfacer en la medida de lo posible las necesidades económicas de la clase trabajadora.

A).- CONCEPTO.

El maestro Mario de la Cueva señala que "la participación obrera en las utilidades, es el derecho de la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de bienes o servicios"²⁹.

Al conceptualizar a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, es necesario en primer término precisar que el surgimiento de esta institución es un reconocimiento al factor trabajo y no a los trabajadores por el simple hecho de ser trabajadores, ya que como es sabido, son dos los factores que intervienen en el proceso de la producción (capital-trabajo) los cuales consecuentemente son indispensables en la vida de toda empresa, o unidad de producción, factores que revisten de una gran importancia ya que éstos dan nacimiento a las utilidades de las que tienen derecho a parti-

(29) DE LA CUEVA, MARIO. Op. Cit. Pág. 330.

cipar puesto que conjuntamente las han generado.

Por su parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público_ señala que, "la participación de las utilidades es la cantidad que les corresponde a los trabajadores por su intervención den tro del proceso productivo y económico de la empresa, misma -- que se calcula sobre la utilidad fiscal consignada en la decla ración del ejercicio, que para efectos del impuesto sobre la - renta presentó la empresa a la que prestan sus servicios"³⁰.

En atención a lo antes expuesto podemos clasificar a la - participación obrera en el reparto de las utilidades de las em presas, como un derecho instituido legalmente en favor del fac tor trabajo y como consecuencia en favor de la clase trabajado ra que lo realiza, el cual consiste en percibir una suma de di nero aleatorio o variable, que constituye un complemento del - salario, tal suma es calculada en razón de un porcentaje fija-- do por la Comisión Nacional para la Participación de Utilida-- des, que se aplica directamente a las utilidades obtenidas por el patrón durante un ejercicio, de ahí su carácter variable o_

(30) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. CAMPAÑA DE DI- FUSION A NIVEL NACIONAL DE LA PARTICIPACION DE UTILIDA-- DES. Op. Cit. Pág. 3.

aleatorio, ya que dependiendo de los rendimientos de la empresa, será el monto de las utilidades a repartir.

B).- NATURALEZA JURIDICA Y FUENTES DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

Por lo que respecta a la naturaleza jurídica de la participación de utilidades, el maestro Mario de la Cueva señala -- que es "un derecho colectivo, el cual, como todos los de su naturaleza, se objetiva en un beneficio individual, lo primero -- por que el derecho corresponde originalmente a la comunidad -- obrera que es la que puede defenderlo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y exigir se ponga a su disposición la suma de dinero que le pertenezca, y lo segundo porque su disfrute se realiza por cada uno de los trabajadores en la parte proporcional que les corresponde"³¹.

En el orden de ideas que antecede, cabe destacar que el presente es un derecho colectivo instituido desde sus inicios legalmente, toda vez que no fue sino hasta su inclusión en la legislación que surge como institución reconocida, asimismo y

(31) DE LA CUEVA, MARIO. Op. Cit. Pág. 331.

en la medida en que la legislación ha ido evolucionando lo ha hecho por su parte la participación de utilidades, lo cual significa que dentro del sistema jurídico mexicano, tal derecho tiene su fuente en la Ley, pues por prescripción de ésta ha sido establecida en favor de la clase obrera, motivo por el cual también opera el principio de que los beneficios que la Ley señala no son renunciables y se entienden como mínimos, lo que significa que el porcentaje de participación que establezca la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, puede ser aún mayor por acuerdo entre el patrón y el trabajador, ya sea que se exprese o no en los contratos individuales o colectivos de trabajo, según sea el caso.

De lo anterior se desprende, que "la Ley será fuente de este derecho hasta por el monto que la Comisión Nacional de Reparto de Utilidades lo determine; y, será fuente del derecho para lo que exceda de ese monto, el pacto obrero que así lo establezca, ya sea por convenio o contrato individual o colectivo de trabajo"³².

(32) ALVIREZ FRISCIONE, ALFONSO. "LA PARTICIPACION DE UTILIDADES". México, D. F. Editorial Porrúa, S. A. 1976. Pág. - 186.

C).- DISTINCION ENTRE EL SALARIO Y EL REPARTO DE UTILIDADES.

No obstante que a últimas fechas no ha existido entre los escritores o legisladores controversia, conviene dejar claro - desde el principio, que la participación de los trabajadores - en las utilidades de las empresas, es parte integrante del ingreso total del trabajador, más no de su salario.

A este respecto la Primera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas estableció, que la "participación y el salario son dos cosas diferentes entre sí, pues mientras éste es la cantidad que debe pagarse invariablemente al trabajador, aquélla es el derecho que le corresponde a disfrutar de los beneficios de la producción" 33.

En relación a lo expuesto es de señalar, que por su propia esencia la participación de utilidades difiere del salario, ya que mientras éste último es el pago fijo que obtiene el trabajador con motivo de su contrato de trabajo, la partici

(33) SEGUNDA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS -
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. MEMORIA_
DE LABORES. Tomo II. Op. Cit. Pág. 28.

pación de los trabajadores en las utilidades es la remuneración que les corresponde por los rendimientos económicos de la empresa, la cual es variable, ya que depende del éxito en el mercado de dicha empresa o de su mercancía, de ahí que el maestro Mario de la Cueva sostiene "que la participación en las utilidades hace partícipe al trabajador de los resultados del proceso económico de la empresa en la que preste sus servicios"³⁴, en tanto que el salario solamente lo incita a cumplir con la labor por la cual fue contratado, sin motivarlo a efectuar mejor su trabajo ya que "mientras el salario deberá pagarse en todos los casos sin excepción, la participación de utilidades obligatoria se otorgará en caso de que las empresas tengan utilidad y la participación voluntaria sólo en caso de que se hubiera pactado"³⁵.

Por otro lado, cabe destacar que jurídicamente el tratamiento que se da a ambas instituciones es diferente, toda vez que se encuentran fundamentadas en diversos preceptos constitucionales y no existe disposición alguna que estipule que la participación de utilidades es parte integrante del salario

(34) DE LA CUEVA, MARIO. Op. Cit. Pág. 331.

(35) CAVAZOS FLORES, BALTAZAR. Op. Cit. Pág. 97.

aún más, el artículo 124 de la Ley Laboral señala específicamente el concepto de salario para efectos del cálculo de la participación, lo cual manifiesta que se conserva una clara distinción a nivel legal entre salario e ingresos por reparto de utilidades.

En adición a lo anterior, cabe destacar que los salarios son parte de los gastos y costos de la empresa, no así el monto de la participación de utilidades que, como se señaló anteriormente, tiene su origen en los beneficios de la producción, de esta forma no es previsible que tal monto tenga efectos inflacionarios, ya que a diferencia de los aumentos en salarios, no provoca impactos en los precios de los artículos elaborados de los servicios prestados.

En última instancia podríamos decir, que la participación en las utilidades es una remuneración que se agrega en forma accesoria al salario a fin de elevar el ingreso total del trabajador o sea que es un derecho de la clase trabajadora que debe ser tomado en cuenta para que mediante una reglamentación adecuada complemente el salario del trabajador.

D).- UTILIDAD FISCAL O RENTA GRAVABLE.

Como ya lo hemos señalado, los trabajadores participarán de los rendimientos de la empresa en base a las utilidades que haya obtenido, las cuales se reflejarán precisamente en la utilidad fiscal de la empresa, la cual se consigna en la declaración que los contribuyentes presentan ante las autoridades fiscales, y que es la cantidad que resulta de restar a los ingresos totales percibidos en un determinado lapso (ejercicio fiscal), los costos de producción y demás gastos necesarios efectuados por la empresa.

Al respecto, el inciso e) de la fracción IX Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional establece que: para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. A su vez, el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo reproduce el texto constitucional.

Por su parte, la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1964, implementó un sistema tributario global de carácter personal. Esta Ley reconoció dos tipos de sujetos: personas -

morales y personas físicas, así los contribuyentes quedaban sujetos a un sólo gravamen denominado Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, el cual representaba la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo; de tal modo que el monto del cual se desprende la utilidad de cada empresa para efectos de participación obrera, coincide en su contenido con la expresión ingreso global gravable utilizado por la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismo que en la actualidad corresponde al ingreso por actividades empresariales, de lo que se concluye que ante los cambios realizados en dicha Ley impositiva, renta gravable, ingreso gravable, ingreso global de las empresas e ingresos por actividades empresariales, son expresiones sinónimas que han sido usadas indistintamente.

Así, el ingreso de las empresas además de constituir la base principal para determinar el impuesto, también lo es para obtener la utilidad sobre la que se calcula el porcentaje obrero de participación, lo cual significa que se está hablando del mismo término.

"La determinación del ingreso gravable en la declaración que presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde exclusivamente a la empresa, en virtud de que posee un mejor conocimiento de los datos que habrán de tomar en consideración para fijarlo"³⁶, en atención a que es precisamente el empresario quien lleva un control pormenorizado de las actividades de su empresa.

La Ley del Impuesto sobre la Renta en este último cuerpo normativo se establece según el Manual de Uso Interno en la Subdirección de Participación de Utilidades que para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se entenderá que la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del Artículo 123 Constitucional y la utilidad fiscal del ejercicio se determina disminuyendo de la totalidad de ingresos acumulables obtenidos en el mismo, las deducciones autorizadas como son los gastos y costos de producción; en otras palabras, disminuyendo las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(36) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. CURSO DE ACTUALIZACION EN MATERIA DE PARTICIPACION DE UTILIDADES. - - Op. Cit. Pág. 15.

2.- DE LAS EMPRESAS.

Como es sabido, el hombre por naturaleza es un ser eminentemente social, ya que desde sus inicios ha demostrado su capacidad para desarrollar una vinculación de voluntades y sentimientos entre sus semejantes, lo que le ha permitido configurar grupos sociales.

Aparejado a los grupos sociales y a su nacimiento surgen los actos de comercio como una actividad esencial del hombre, en virtud de que toda comunidad requiere de ciertos mecanismos para movilizar y combinar sus recursos económicos, reproducir y conseguir determinados bienes o servicios y distribuirlos entre quienes lo necesitan y/o pueden pagarlos con el fin de satisfacer sus necesidades, para lo cual en ocasiones al no tener al alcance inmediato los bienes o servicios necesarios y al ser éstos satisfechos por otra persona se actualizan los actos de comercio, actos que aparecen en el principio de la humanidad con la simple idea del cambio, "en la sociedad primitiva el cambio era directo y se agotaba en el trueque, es decir, el hombre que producía flechas las cambia por pieles o por objetos que él necesitaba para su propio consumo, sin embargo cuando el hombre adquirió bienes no para consumirlos sino para cam

biarlos por otros, realizó el comercio en sentido moderno debido a que con ese cambio se colocó en situación de intermedio entre quien tenía bienes que deseaba cambiar por otros, y los que necesitaba adquirir"³⁷.

Esta actividad de intermediación se ha desenvuelto históricamente aumentando cada vez su complejidad, tal es el caso de los "tianguis", que son una institución de comercio indígena que llega hasta nuestros días, como lo fue el famoso tianguis de Tlatelolco, en donde los comerciantes vendían tanto productos que intercambiaban como productos que ellos mismos producían.

En "la segunda parte del siglo XVI, con el nacimiento del capitalismo el desarrollo de las actividades mercantiles se vieron claramente favorecidas con la manifestación ya en forma organizada de la empresa y de la sociedad mercantil, representada en primer término principalmente con la coordinación en los talleres de las actividades de un gran número de artesanos y obreros bajo la dirección de un capitalista; más tarde, la -

(37) CERVANTES AHUMADA, RAUL. "DERECHO MERCANTIL". México, -- D. F. Editorial Herrero, S. A. 1980. Pág. 10.

evolución condujo a la cooperación de dos o más capitalistas -- con el fin de unir precisamente sus capitales a efecto de obtener una producción más abundante, así como una distribución -- del mercado más apropiada a sus intereses"³⁸, en virtud de que en lo general la capacidad productiva de un solo empresario -- únicamente le permitía obtener beneficios que en la mayoría de los casos eran superados al competir con las empresas que contaban con el esfuerzo conjunto de dos o más empresarios.

A) CONCEPTO DE EMPRESA.

Por principio de cuentas es conveniente destacar que para el maestro Cervantes Ahumada, la empresa va íntimamente ligada con el comercio, de tal manera que "para adquirir la calidad -- de comerciante, lo que se requiere es ser titular de una empresa mercantil. El comercio sólo puede ejercerse en la actualidad, a través de una empresa que adquiera bienes u organice -- prestación de servicios al mercado"³⁹, toda vez que dicho comerciante realiza su actividad derivada de la organización de

(38) A. BENDROTH, WOLFGANG. HISTORIA SOCIAL DEL MOVIMIENTO -- OBRERO EUROPEO. México, D. F. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1977. Pág. 3.

(39) CERVANTES AHUMADA, RAUL. Op. Cit. Pág. 34.

elementos patrimoniales y personales necesarios que en conjunto integran su empresa, ya que ésta "es la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado"⁴⁰.

En el orden de ideas que antecede cabe señalar que, no obstante los esfuerzos de algunos tratadistas, así como de legisladores, existe una notoria confusión conceptual en virtud de que es fácil confundir a la empresa con la sociedad, ya que en la práctica "cuando se habla de empresa colectiva, tal concepto se entiende en el sentido de empresa con titular social; es decir de aquélla cuyo titular es una sociedad mercantil"⁴¹.

En el derecho alemán que es en donde la teoría se origina, "la empresa es considerada como actividad del empresario, como conjunto de bienes patrimoniales al servicio de la actividad empresarial, o como comunidad de trabajo que se realiza en el seno de la empresa, entre el empresario y sus auxiliares"⁴².

(40) DE PIÑA VARA, RAFAEL. "DERECHO MERCANTIL MEXICANO". México, D. F. Editorial Porrúa, S. A. 1970. Pág. 29.

(41) RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. TRATADO DE SOCIEDADES MERCANTILES. México, D. F. Editorial Porrúa, S. A. 1977. -- Pág. 1.

(42) DE PIÑA VARA, RAFAEL. Op. Cit. Pág. 29.

El maestro Cervantes Ahumada define a la empresa como --
"una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de --
trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, --
coordinados para la producción o el intercambio de bienes y --
servicios destinados al mercado general"43.

Para Lordi, es toda actividad económica coordinada, con -
capitales fijos y circulantes, con mano de obra y con trabajo_
intelectual para el logro de un fin de lucro que ella se propo
ne"44.

Al respecto la legislación no determina con precisión es-
ta figura ya que el artículo 16 del Código Fiscal de la Federa
ción únicamente señala que, empresa es la persona física o mo
ral que realiza actividades comerciales, industriales, agríco
las, ganaderas, de pesca o silvícolas.

De los conceptos vertidos podemos advertir, que mientras_
unos autores conceptualizan a la empresa desde un punto de vis
ta de la actividad empresarial interna, otros lo enfocan en ba

(43) CERVANTES AHUMADA, RAUL. Op. Cit. Pág. 34.

(44) CERVANTES AHUMADA, RAUL, CITANDO A LORDI. Op. Cit. Pág._
493.

se a la venta del producto en el mercado o bien al lucro que se pretende obtener; no obstante lo anterior podemos señalar en relación a la actividad económica que desarrolla la empresa, se conforma de los siguientes elementos:

- a) El empresario.- El empresario es el dueño de la empresa, el que la organiza y maneja, ya sea éste persona física o moral.

- b) La hacienda o patrimonio de la empresa.- Se denomina hacienda al conjunto de elementos patrimoniales que pertenecen a la empresa, conjunto de bienes materiales e inmateriales organizados por el empresario para el ejercicio de su actividad mercantil.

- c) El trabajo.- Este es el último de los elementos de la empresa, el cual está constituido por la fuerza de trabajo al servicio de la misma; se ha dicho con frecuencia que es fundamental en una empresa la organización del factor trabajo, en virtud de que el éxito de ésta, depende en un gran porcentaje de la eficiencia del trabajo.

B) CONCEPTO DE SOCIEDAD MERCANTIL.

La sociedad mercantil constituye en el sistema capitalista, la columna vertebral de la producción, la cual se crea entre dos o más personas como consecuencia de una vinculación de voluntades e intereses.

Por otra parte cabe destacar que, la sociedad mercantil es "una organización de esfuerzos para un fin común, con una individualidad o personalidad que le permite desenvolverse con independencia de las actividades de las personas que la forman por la unión de sus esfuerzos ya sea en capital, bienes o trabajo"⁴⁵.

Por su parte el maestro Mantilla Molina conceptúa a la sociedad mercantil, como "el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de acuerdo con las normas que para algunos tipos de sociedades, señala la ley mercantil"⁴⁶.

(45) PUENTE Y FLORES, ARTURO y CALVO MARROQUIN, OCTAVIO. DERECHO MERCANTIL. México, D. F. Editorial Banca y Comercio, S. A. 1978. Pág. 50.

(46) MANTILLA MOLINA, ROBERTO. DERECHO MERCANTIL. México, - - D. F. Editorial Porrúa, S. A. 1980. Pág. 173.

A su vez, para Uria la sociedad mercantil es "la asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan"⁴⁷.

Por otra parte es de manifestar que, nuestra legislación mercantil no define el contrato de sociedad, sin embargo el artículo 2688 del Código Civil para el Distrito Federal establece dentro del derecho común que en el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común.

De lo anterior se desprende que la sociedad mercantil se origina en base a un contrato que tiene como objetivo la conjunción de los recursos de dos o más personas a efecto de producir bienes o servicios con ánimo de obtener un beneficio.

Para la constitución de toda sociedad mercantil la Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas establece en sus artículos 5° y 6° que se efectuará tal constitución ante Notario Público.

(47) CERVANTES AHUMADA, RAUL, CITANDO A URIA. Op. Cit. Pág. - 92.

blico, conteniendo en la escritura pública los siguientes requisitos:

- a) El nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- b) El objeto social.- Se llama objeto social a la actividad que la sociedad habrá de dedicarse.
- c) El capital social.- Se llama capital a la suma de -- los valores de aportaciones de los socios en el momento de la constitución de la sociedad.
- d) Término de duración.- Es el término de vida de la sociedad.
- e) Domicilio social y nacionalidad.- Se deberá asentar en el acta constitutiva tanto el domicilio como la nacionalidad de la sociedad.
- f) La manera como haya de administrarse la sociedad y -- los órganos sociales, para integrar la voluntad de la sociedad y manifestarla ante terceros; la sociedad re

quiere de órganos, los cuales pueden ser: De dirección suprema (asamblea de accionistas, juntas de socios), de administración (consejo de administradores, directores, gerentes), o de vigilancia (comisarios).

C) DIFERENTES TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Sin establecer el término de sociedad, pero refiriéndose a ésta el artículo cuarto de la Ley de Sociedades Mercantiles establece que sociedad mercantil es aquélla que se constituye estructurándose y organizándose por cualquiera de las formas o tipos reconocidos y detallados por las leyes mercantiles, las cuales han elaborado según el artículo primero del ordenamiento antes mencionado seis modelos de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en Nombre Colectivo.
- II. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- III. Sociedad Anónima.
- IV. Sociedad en Comandita Simple.
- V. Sociedad en Comandita por Acciones.
- VI. Sociedad Cooperativa.

La propia Ley detalla en sus artículos las condiciones y pormenores de organización, constitución y funcionamiento de cada uno de estos tipos de sociedades, con excepción de la cooperativa que está regulada con un tratamiento especial.

I. SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO.

El artículo 25 de la Ley de Sociedades Mercantiles define a este tipo de sociedades, estableciendo que es aquélla que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

En relación a este tipo de sociedad, el maestro Cervantes Ahumada destaca que "la responsabilidad de los socios colectivos respecto de las obligaciones de la sociedad, es ilimitada, solidaria y subsidiaria, ya que se trata de una especie de fiadores de todas las obligaciones sociales.

Su responsabilidad es ilimitada, por lo que a ella estará afectado todo el activo patrimonial del socio"⁴⁸. Por esta ra

(48) CERVANTES AHUMADA, RAUL. Op. Cit. Pág. 61.

zón no resulta atractiva para el comerciante con fines lucrativos, ya que su responsabilidad como ya lo mencionamos es limitada, lo que aumenta considerablemente el riesgo de pérdidas.

II. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Estas sociedades no son muy usuales en nuestros días, sin embargo el artículo 58 del ordenamiento en materia señala que es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley. Esta sociedad existe invariablemente bajo una denominación o razón social que se formará con el nombre de uno o más socios e incluirá inmediatamente -- después las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o bien de su abreviatura "S. de R. L." ya que sin este requisito los socios se convertirían en colectivos.

Este tipo de sociedad, desde el punto de vista económico, es más apta para las medianas y pequeñas empresas mercantiles, en virtud de que en ella no se arriesga la totalidad del patrimonio de los socios.

III. SOCIEDAD ANONIMA.

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley en comento, la sociedad anónima, es la que existe bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

En la actualidad este tipo de sociedad cuenta con una gran aceptación entre las grandes concentraciones empresariales, inclusive en nuestro sistema de producción el ejercicio del comercio en ciertas ramas como la banca y los seguros está reservado a sociedades anónimas; aceptación que se deben en gran medida a que los derechos y poderes de los socios se determinan en función a su aportación social.

Para la constitución de una sociedad anónima, el artículo 89 señala que se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que haya cinco socios como mínimo, y que cada uno suscriba una acción por lo menos.
- 2.- Que el capital social no sea menor de veinticinco mil pesos y que esté íntegramente suscrito. Este re

quisito resulta estar totalmente obsoleto en relación a la cuantía; sin embargo, los legisladores por razones inexplicables no han actualizado el monto citado.

3.- Que se exhiba en dinero efectivo cuando menos, el 20% de cada acción pagadera en numerario.

4.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos de numerario.

IV. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Sociedad en Comandita Simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

En este tipo de sociedades, la razón social generalmente se forma con el nombre de uno o más comanditados, seguido de las palabras compañía y agregando S. en C.

Por otra parte cabe destacar que uno de los inconvenientes por los cuales ha decaído este tipo de sociedades, es que como se establece en el artículo de antecedentes la responsabilidad de los socios es ilimitada, de tal forma que si los bienes de la empresa son insuficientes para cubrir las deudas de la empresa, tienen la obligación los socios de cumplir hasta con el patrimonio personal si es necesario, independientemente de la participación que tengan en la sociedad.

V. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

La Sociedad en Comandita por Acciones, según el artículo 207 de la Ley de la Materia, se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditados que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Las características de esta sociedad son idénticas a la anterior a excepción de las participaciones de los socios, ya que en este caso como se indica son acciones en vez de partes sociales.

VI. SOCIEDAD COOPERATIVA.

Esta sociedad reviste de una importancia especial, toda vez que los socios que la integran son los propios trabajadores, quienes tienen entre entre sí igualdad en cuanto a derechos y obligaciones, en base a lo anterior las utilidades son prorrateadas entre los mismos, procurando el mejoramiento social y económico de sus asociados, lo que contrapone a la característica con que califica a estas sociedades el artículo 1º fracción IV de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que es el de "no perseguir fines de lucro".

C A P I T U L O I I I

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REPARTO DE UTILIDADES

1.- NOCIONES GENERALES.

El propósito de consolidar, ampliar y hacer más expedito el mandato constitucional del reparto de utilidades requiere de un sistemático proceso de ajuste y actualización del sistema del reparto, tanto en lo que respecta al ámbito jurídico como al de procedimientos y medidas específicas de control y vigilancia. En este sentido, se destaca la importancia en el fortalecimiento que ha sufrido al hacerlo más homogéneo y extenderlo al mayor número de trabajadores en un marco de respeto a los intereses involucrados y de entendimiento del significado económico y social que puede tener el cumplimiento efectivo de las disposiciones al respecto, modificaciones y reformas que han beneficiado enormemente a la clase trabajadora, pero que aún falta mucho por hacer.

2.- LA EMPRESA, Y SU OBLIGACION DE REPARTIR UTILIDADES A SUS -
TRABAJADORES.

Por principio de cuentas cabe señalar, que empresa según lo dispone el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, es -- "la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios", la cual no debe ser confundida con establecimiento, sucursal u otra forma semejante, ya que ésta sólo forma -- parte de la empresa. Por lo consiguiente, la empresa que tenga varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para el pago del impuesto sobre la renta, cumplirá con la participación de las utilidades entre sus trabajadores con base en dicha declaración y no por los ingresos obtenidos en cada unidad técnica.

Aunado a lo anterior cabe aclarar, que "en principio y -- por regla general toda organización que se constituya como unidad económica o empresa, sea persona física o moral, que utilice con el fin de producción mano de obra a su servicio, cae -- dentro del concepto de empresa, y por mandato constitucional -- está obligado a participar a sus trabajadores de las utilida--

des que genere"⁴⁷, independientemente de su actividad económica y su finalidad, sin existir por el contrario compromiso de compartir las pérdidas por parte de los trabajadores en el caso de que la empresa declare pérdidas en el ejercicio fiscal o se declare en quiebra.

Por citar un ejemplo, podemos señalar que aún las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal que no sea socio, y cuyas relaciones de trabajo se rijan por la Ley Federal del Trabajo, tendrán la obligación de repartir o participar a estos trabajadores de los ingresos que obtengan.

De esta manera resulta que cualquier organización constituida como unidad económica, sea persona física o moral, que utiliza trabajo humano a su servicio del cual obtenga un beneficio económico, independientemente de si es industria, agrícola, ganadera, de pesca, civil, cultural, o de otra índole, es empresa en sentido laboral, lo cual tiene una connotación más amplia que la que se conoce en materia fiscal o mercantil, por lo tanto tiene la obligación de cumplir con el reparto de uti-

(47) SUBDIRECCION DE PARTICIPACION DE UTILIDADES. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "INTRODUCCION A LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS". Op. Cit. Pág. 6.

lidades a sus trabajadores.

3.- EMPRESAS EXCEPTUADAS DE REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES.

Tocando la esfera del Derecho del Trabajo, encontramos en la legislación mexicana, que si bien es cierto que las empresas por regla general deben repartir las utilidades que obtuvieron entre sus trabajadores, también lo es que, a efecto de lograr una distribución equitativa del capital e impulsar a la planta productiva del país, el legislador ha señalado algunas excepciones al cumplimiento de tal obligación, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que a la letra señala: "Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

- I.- Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.

- II.- Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dis-

pongan las leyes para fomento de industrias nuevas.

III.- Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración.

IV.- Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios, de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

V.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

VI.- Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por ramas de la industria previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen".

A este respecto cabe destacar que el capital a que se refiere esta fracción en la actualidad y de acuerdo a lo establecido en la Tercera Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es de seis millones.

En cuanto a las fracciones I y II relativas las empresas cuyas relaciones de trabajo se rigen por el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, pero que por disposición laboral se encuentran exentas de la obligación de participar a sus trabajadores de las utilidades, cabe destacar, que en la exposición de motivos de la iniciativa Presidencial de reformas a la Ley Federal del Trabajo, presentada en diciembre de 1962 a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se señaló que -- "El periodo que se concedía para que las empresas de nueva creación estuvieran exceptuadas de repartir utilidades a sus trabajadores tenía por objeto dar aquéllas oportunidad suficiente para normalizar su funcionamiento, o lo que es lo mismo, para operar en forma regularizada"⁴⁸. Ya que el comienzo en la etapa productiva de una empresa, está naturalmente acompañado de innumerables elementos imponderables que impiden el

(48) CAVAZOS FLORES, BALTAZAR. Op. Cit. Pág. 145 y 146.

funcionamiento en forma regular o normal; razón por la cual se decidió otorgar la excepción indicada en la fracción II del artículo 126, el cual otorga a las empresas de nueva creación -- que elaboren un producto nuevo, un plazo mayor al que disfrutaban las empresas de nueva creación que no lo producen.

Sin embargo el legislador no aclaró a partir de qué fecha se considera que una empresa ha empezado a funcionar.

A este respecto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de su Dirección General de Trabajo, Departamento de la Participación de las Utilidades y Salarios Mínimos, ha expresado al respecto dentro de las sesiones efectuadas por la Comisión Intersecretarial en 1985, "que el funcionamiento de una empresa se inicia cuando lanza sus productos al mercado, aclarando en ocasión posterior que dicha colocación de los artículos en el mercado no debe obedecer a un acto arbitrario del industrial, pues por ejemplo, en caso de que éste hubiera tenido su producción almacenada sin pasarla a sus distribuidores o venderla, se estima que el inicio del funcionamiento se actualiza desde el momento en que los artículos se elaboraron" 49.

(49) CAVAZOS FLORES, BALTAZAR. Op. Cit. Pág. 149.

De acuerdo con lo anterior se concluye que, desde que se produce para lanzar artículos al mercado, se realizan las funciones propias de la empresa, antes, no. Lo mismo puede decirse de las negociaciones que proporcionan servicios toda vez -- que, cuando se ejecutan las tareas directamente encaminadas a su prestación, se están llevando ya a cabo las citadas funciones. Por ello, el inicio de éstas, marca el comienzo de vigencia a la excepción de repartir utilidades entre los trabajadores, ya que el riesgo de la producción se inicia cuando se producen para obtener esas utilidades que posteriormente se han de repartir, razón por la cual estimamos que es precisamente esa fase de normalización, que dura uno o dos años, según el caso, la que el legislador ha tratado de cobijar con un alivio temporal en cuanto a la obligación de dar utilidades, obligación que comenzará a hacerse efectiva después de que durante algún tiempo, todo haga presumir que la empresa ya produce regularmente y guardea una situación económica normalizada.

La Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades, la cual se integra con la representación tanto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen por objeto el estudio de

los criterios de aplicación respecto a situaciones concretas - del reparto de los trabajadores en las utilidades de las empresas, estableció en reunión celebrada el día 6 de agosto de - - 1985, que "se debe considerar empresa de nueva creación cuando se constituye por primera vez y nace a la vida jurídica, a partir de la fecha en que se formaliza su constitución y se inscribe en el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo a - las disposiciones mercantiles y Código Fiscal de la Federación o cuando se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas en caso de personas físicas.

Por lo que hace al concepto de funcionamiento, éste debe explicarse desde un punto de vista económico, esto es, cuando se materialice el objeto social de la empresa como unidad económica, es decir cuando se obtiene la primera producción susceptible de realizarse en el mercado"⁵⁰.

Tocante a la fracción II del artículo 126 del ordenamiento laboral, es de hacer notar que no existe ningún problema, - toda vez que el concepto de producto nuevo, se define en base_

(50) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "EL REPARTO DE UTILIDADES EN MEXICO". Op. Cit. Pág. 20.

a la Resolución que al efecto emite la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ya que ésta es la autoridad encargada de determinar tal situación.

En el supuesto de fusión de empresas se estima que no se está en presencia de una nueva, ya que para los efectos laborales, se constituye la figura de patrón sustituto que prevé el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, señalando que éste será responsable solidario de las obligaciones laborales que se deriven en un dado caso.

Pasando a otro punto, es de recordar que la fracción V -- del artículo 126 exime de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a las Instituciones Públicas Descentralizadas con fines culturales asistenciales o de beneficencia. La Comisión Intersecretarial define este tipo de empresas como "aquellas entidades -- de la Administración Pública, creadas por el Congreso de la -- Unión o Decreto Presidencial para auxilio del Ejecutivo, y su patrimonio se constituye con fondos o bienes federales o de -- otros organismos descentralizados, asignaciones, concesiones o derechos aportados por el gobierno federal, cualquiera que sea

la forma o estructura que adopten" ⁵¹.

De la misma forma y en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los Organismos -- Descentralizados, son entes que auxilian al Poder Ejecutivo, - en los términos de las disposiciones legales correspondientes, y que en forma general se dedican a la prestación de un servicio público social, organismos que por su carácter no obtienen ingresos, razón por la cual están eximidos de la obligación de repartir utilidades.

4.- PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL REPARTO DE UTILIDADES.

A).- PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El procedimiento que se ha de seguir para la determinación y distribución de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, inicia con la presentación por parte del patrón de su declaración del ejercicio correspondiente al pago del impuesto sobre la renta, en virtud de que este_

(51) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "CURSO DE ACTUALIZACION EN MATERIA DE PARTICIPACION DE UTILIDADES". Op. Cit. Págs. 6 y 7.

es el momento en que se reflejan fiscalmente los rendimientos económicos que obtuvo la empresa en el periodo que declara y del cual van a participar los trabajadores; a este respecto la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su fracción VIII del artículo 58 señala que, las sociedades mercantiles con actividades lucrativas tendrán la obligación de "presentar declaración en la que determinen el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de éste, ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa", en tanto que las personas físicas de acuerdo con el artículo 139 de esa Ley, la podrán presentar entre los meses de febrero y abril del siguiente año a aquél en que termine su ejercicio. Acto jurídico que reviste de una gran importancia, ya que de la fecha en que presente o que deba presentar su declaración fiscal, empieza a computarse el término para que el patrón entregue a sus trabajadores la cantidad que les corresponde por concepto de participación de utilidades, el que de conformidad con el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo será de 60 días.

En relación a lo anterior cabe aclarar que en el supuesto de que el contribuyente haya cometido algún error al momento de presentar su declaración anual, el Código Fiscal de la Federación faculta a las empresas a corregir sus estados fiscales declarados, mediante la presentación de una declaración complementaria en la cual se corrija cualquier omisión efectuada en la declaración que se presentó en un principio, sustituyendo los datos de la original a efecto entre otras cosas de que si por alguna causa se declaró inicialmente pérdidas o se consiguió una base para la participación de utilidades, en la complementaria se podrá determinar una utilidad fiscal o un incremento a la misma; en estos supuestos el contribuyente deberá efectuar el pago de las utilidades o en su caso el pago de las mismas.

B).- ENTREGA DE LA COPIA DE LA DECLARACION A LOS TRABAJADORES.

De conformidad con el artículo 121 fracción I de la Ley Federal del Trabajo "El patrón dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma, por medio del representante del sindicato titular del con-

trato colectivo de trabajo, al del contrato ley en la empresa o al de la mayoría de los trabajadores; de la misma manera señala el artículo 10 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, que en caso de que la empresa presente declaración complementaria, deberá igualmente entregar a ese representante copia de la misma, también dentro de los diez días siguientes a la fecha de su presentación.

Este es el momento en que se da intervención de la clase trabajadora a tener ingerencia en el reparto de utilidades, ya que la entrega de la declaración tiene por objeto que los trabajadores puedan constatar que efectivamente se está repartiendo lo que por derecho les corresponde y que precisamente la Ley les confiere el derecho de vigilar su cabal cumplimiento.

C).- INTEGRACION Y FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA.

La Comisión Mixta para la Participación de las Utilidades, es un órgano interno de la empresa, el cual se constituye en forma eventual, en virtud de que entra en funciones únicamente cada periodo en que la propia empresa determina utilidades a repartir entre sus trabajadores.

El artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo señala que, para determinar la participación en forma individual, deberá integrarse una comisión con igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, a fin de elaborar un proyecto en el que se determine el monto por concepto de reparto de utilidades que le corresponde a cada trabajador, proyecto que una vez elaborado deberá colocarse en un lugar visible de la empresa, con el fin de que los trabajadores lo conozcan; esto con el propósito de que "si algún trabajador no está de acuerdo -- con la participación de utilidades que se le determinó pueda -- inconformarse ante la propia Comisión Mixta, en un término de 15 días a partir de la publicación del mencionado proyecto, la cual de conformidad con el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, deberá resolver dichas inconformidades en un término igual de 15 días"⁵², del mismo modo establece el citado precepto que en caso de que la Comisión Mixta no pudiera resolver la inconformidad de algún trabajador, podrá solicitar la intervención del Inspector del Trabajo, a fin de que dirima esos conflictos, ya que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es el órgano que

(52) SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "CAMPAÑA DE DIFUSION A NIVEL NACIONAL DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES". Op. Cit. Pág. 37.

se encarga de vigilar que en las relaciones laborales se dé -- cumplimiento con el mínimo de garantías que dispone la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a la integración de la Comisión Mixta cabe destacar, que los legisladores tuvieron dos grandes descuidos si los podemos señalar así, ya que por una parte se les olvidó de terminar el número de personas que deberían integrar la Comisión Mixta para la Participación de Utilidades; limitándose a señalar únicamente que debe existir paridad entre los representantes de los trabajadores y los patrones, por otro lado y el más importante, es la omisión en lo que se refiere al término en el cual se debe integrar la Comisión Mixta, pues la Ley no señala nada al respecto, sino que únicamente establece que se debe integrar una comisión que determine la participación individual de cada trabajador; por lo que habiendo detectado dicha omisión, el Congreso del Trabajo estableció en la reunión de la Comisión Intersecretarial llevada a cabo en 1974, que "tomando en cuenta que de conformidad con lo señalado por el artículo 122 del ordenamiento laboral, el reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el patrón deba pagar o pre--

sentar su declaración anual del impuesto sobre la renta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda que dicha Comisión se integre invariablemente dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el patrón entregue al representante sindical o al de la mayoría de los trabajadores copia de la declaración" ⁵³, a efecto de que cuente con el tiempo suficiente para cumplir con las obligaciones que le impone la Ley.

Una vez integrada la Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, es necesario para que pueda cumplir con las funciones a que nos hemos referido, que la empresa le proporcione los elementos y datos indispensables para tal efecto. El citado artículo 125 del ordenamiento laboral establece, que es obligación del patrón poner a disposición de la Comisión Mixta los siguientes elementos:

- "1.- Listas de asistencia y de raya de los trabajadores.
- 2.- Nombres, funciones, facultades y salario de los trabajadores de confianza.

(53) INSTRUCTIVO BASICO SOBRE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES. FOLLETO EDITADO POR EL CONGRESO DEL TRABAJO. México, - - D. F. 1988. Pág. 11.

- 3.- Tarjetas y listas de asistencia.
- 4.- Relación de fechas de separación de los trabajadores.
- 5.- Copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta que para efectos fiscales presentó el patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Los demás elementos que se consideren necesarios para la realización de sus obligaciones" ⁵⁴.

D).- TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Es de señalarse, que tendrán derecho a participar de las utilidades de la empresa a la que presten sus servicios todos los trabajadores, entendiéndose por éstos de conformidad con lo que señala el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo, como "toda persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado".

(54) INSTRUCTIVO BASICO SOBRE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES.
Op. Cit. Pág. 12.

En el orden de ideas que anteceden y con el fin de que dicho principio se hiciera patente, el legislador se ha visto en la necesidad de precisar diversas situaciones especiales que se han presentado, como lo es el de poder distinguir al trabajador del que no lo es, tal es el caso de lo señalado por el artículo 127 en su fracción I, en el cual se establece que "los Directores, Administradores y Gerentes Generales no participarán en las utilidades de las empresas", sin embargo esta limitación ha hecho surgir diversas inconformidades dentro de las cuales sobresale el comentario del maestro Néstor de Buen quien señala: "la fracción IX del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional establece de manera general, el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades. Los Directores, Administradores y Gerentes Generales son trabajadores. Luego, la excepción del artículo 127 fracción I resulta inconstitucional"⁵⁵.

Con el fin de poder esclarecer lo que el legislador quiso expresar al momento de legislar sobre la problemática en cuestión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado -- que "de conformidad con el artículo 145 y relativos de la Ley

(55) DE BUEN L., NESTOR. Op. Cit. Pág. 255.

General de Sociedades Mercantiles, en una sociedad anónima - -
existen tres jerarquías básicas en cuanto a los órganos que la
representan, las cuales son: a) La asamblea general de accio-
nistas, b) El administrador único o el consejo de administra-
ción y c) Los gerentes generales y especiales; y en base a es-
tas características, la persona física que integre, o concurra
a integrar el órgano nato de la administración en su carácter_
de administrador único o miembro del Consejo de Administra- -
ción, no es afiliable obligatoriamente al régimen del Seguro -
Social, ya que la propia circunstancia de formar o concurrir a
formar la voluntad directriz de la empresa, determina la inexis-
tencia del vínculo laboral, asimismo, cuando en una sóla perso-
na física resultan reunidas simultáneamente las funciones de -
Administrador Unico y Gerente General de una sociedad anónima,
debe concluirse que, en atención a esta especial circunstan- -
cia, no existe vínculo laboral con la empresa, por la evidente
ausencia del requisito de dirección y dependencia, ya que la -
misma persona física integra totalmente la voluntad directriz_
del ente jurídico en el ámbito de su administración, como admi-
nistrador único y al mismo tiempo ejecuta tal voluntad direc-
triz en su carácter de gerente general" .
56 .

De lo anterior se desprende que las características de -- los directores, administradores y gerentes generales que no -- participan de las utilidades son: a) Que sean miembros del -- consejo de administración; b) Que concurren a integrar el consejo de administración en su carácter de director o administrador único; c) Que formen parte de la voluntad directriz del ente jurídico en el ámbito de su administración; d) Que no tenga por encima de su autoridad más que la Asamblea General de Accionistas; e) Que estén facultados para nombrar y remover a -- los gerentes especiales y generales; y f) Que sean parte integrante de la empresa y estén vinculados a los resultados económicos de la misma.

E).- TRABAJADORES DE CONFIANZA.

Pasando a otro punto, la Ley Federal del Trabajo ha establecido con el fin de proteger a los trabajadores asalariados, de base o sindicalizados, quienes en comparación con los trabajadores de confianza, en la mayoría de los casos suelen gozar de un salario mucho más bajo; y a efecto de lograr una distribución más equitativa de las utilidades, ya que el 50% de las mismas es repartida en base al salario que perciben los traba-

jadores; el artículo 127 fracción II dispone que "si un empleado de confianza percibe un salario mayor del que corresponde al trabajador sindicalizado dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica; para efecto de la participación de utilidades de los trabajadores, se tomará como base el salario del trabajador de planta o sindicalizado de más alto salario, aumentado en un veinte por ciento para fijar como salario tope del trabajador de confianza y de esa manera equilibrar la participación" 57.

Asimismo se puntualiza en la fracción III del citado precepto, que tratándose de patrones cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo o provenientes del cuidado de bienes que produzcan renta o del cobro de créditos o sus intereses, la participación de utilidades que paguen a sus trabajadores no podrá exceder de un mes de salario.

F).- TRABAJADORES EVENTUALES.

"Son aquéllos que habitualmente sin tener el carácter de trabajador de planta prestan sus servicios en una empresa o es

(57) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "EL REPARTO DE UTILIDADES EN MEXICO". Op. Cit. Pág. 20.

tablecimiento para suplir las vacantes transitorias o temporales, así como los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada que no constituyan una actividad normal o permanentemente de la empresa" ⁵⁸.

Para efecto de la participación de utilidades en este caso, la legislación laboral establece como requisito indispensable para que el trabajador de confianza tenga derecho a participar de las utilidades, que hayan laborado un mínimo de sesenta días durante el ejercicio fiscal materia del reparto de utilidades, ya sea en forma continua o discontinua, no así los trabajadores que abarquen dos ejercicios fiscales sin llegar a este número de días en un ejercicio.

A este respecto el maestro Néstor de Buen destaca, que -- "no hay razón precisa para que sea necesario que un trabajador labore sesenta días en el ejercicio por lo menos para tener derecho a las utilidades, ya que un trabajador de planta no lo requiere" ⁵⁹.

(58) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "EL REPARTO DE UTILIDADES EN MEXICO". Op. Cit. Pág. 22.

(59) DE BUEN L., NESTOR. Op. Cit. Pág. 255.

En el orden de ideas que antecede, consideramos que la -- Ley en este aspecto no es de carácter general, ya que hace dis tinción entre los trabajadores de planta y eventuales, siendo_ que no por el hecho de ser eventual un trabajador quiere decir que no contribuya con su esfuerzo de la misma manera que los -- trabajadores de planta en el proceso productivo de la empresa; sin embargo, las críticas que se han vertido en este sentido -- no han afectado en lo más mínimo al poder legislativo, quien -- se ha hecho de oídos sordos, afectando el derecho de los traba_ jadores.

G).- TRABAJADORES DOMESTICOS.

Por último y en relación a los trabajadores que no tienen derecho a participar de las utilidades de las empresas se en-- cuentran, según lo señalado por el artículo 127 fracción VI, -- los trabajadores que prestan servicios de aseo, asistencia y -- demás inherentes al hogar; a este respecto el maestro Cavazos_ Flores señala, "es evidente que no todo patrón por el hecho de serlo, se encuentra obligado a participar a todos sus trabaja- dores de los beneficios que obtenga, ya que existen muchos ca- sos en los que sería imposible hacerlo y en otros resultaría -- absurdo.

Baste decir por ejemplo, que es indiscutible que los patrones de los trabajadores domésticos se encuentran exceptuados de tal obligación, toda vez que sería ilógico que los trabajadores domésticos tuvieran derecho a participar de las utilidades de la persona a quien prestan sus servicios, en virtud de que en este caso se puede considerar que no existen ingresos y sin embargo sí hay egresos"⁶⁰, aclarando que los empleados de los hoteles y restaurantes no quedan incluidos dentro de este supuesto, ya que este tipo de trabajadores sí producen utilidades y sus servicios son utilidades con fines de lucro.

H).- PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA DISTRIBUCION INDIVIDUAL A LOS TRABAJADORES DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Como ya lo mencionamos, la Comisión Mixta del Reparto de Utilidades es el órgano encargado de llevar a cabo el procedimiento para repartir individualmente las utilidades entre los trabajadores, la cual realizará sus funciones principalmente en base a la declaración del ejercicio que para efectos fiscales presentó el patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que con apoyo a ésta se deriva el procedimiento a tratar, para lo cual como primer paso la Comisión Mixta iden

(60) CAVAZOS FLORES, BALTAZAR. Op. Cit. Pág. 129.

tificará la utilidad fiscal determinada por la empresa, misma a la que se le aplicará el 10% a efecto de determinar el monto que por concepto de participación de utilidades que le corresponderá a los trabajadores, tal y como lo establece el artículo 1° de la Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de Utilidades de las Empresas.

El monto de la participación de utilidades, determinada conforme al párrafo que antecede, podrá aumentarse con aquellas cantidades que por algún motivo no fueron cobradas por los sujetos de reparto, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 122 de la Ley Federal del Trabajo, al consignar que "el importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregarán a la utilidad repartible del año siguiente para ser distribuidas entre todos los trabajadores".

Ejemplo:

Utilidad fiscal declarada en el ejercicio.	25,000,000.00
10% por concepto de participación de utilidades.	2,500,000.00
Más.	
Participación de utilidades no cobradas en el ejercicio anterior.	500,000.00
	<hr/>
Total a repartir en el ejercicio.	3,000,000.00

"Una vez determinado el monto neto de la utilidad a participar entre los trabajadores, éste de conformidad con lo ordenado por el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo se dividirá en dos partes iguales, la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días laborados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios; y la segunda que se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el ejercicio fiscal" ⁶¹.

En lo que corresponde a los días laborados a considerar -- para efectos de la participación de utilidades, se debe entender por éstos como todos aquéllos que por disposición de la -- Ley o de los contratos de trabajo, se obliga a la empresa a pagar el salario, aún cuando no laboren efectivamente los trabajadores, como es el caso de las madres trabajadoras durante -- los periodos pre y postnatales, los trabajadores víctimas de -- un riesgo de trabajo, días festivos, descansos semanales, vacaciones, permisos contractuales, etc., serán considerados como días o trabajadores en servicio activo y días efectivamente -- trabajados.

(61) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "CAMPAÑA DE DI
FUSION A NIVEL NACIONAL DE LA PARTICIPACION DE UTILIDA--
DES". Op. Cit. Pág. 17.

Por lo que hace al salario a considerar, según el artículo 124 de la Ley Laboral, no se tomarán en cuenta para efectos de la participación de las utilidades las percepciones totales, sino únicamente la cantidad que perciba el trabajador en efectivo por cuota diaria, excluyendo las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones de Ley, ya que "resultaría extraordinariamente difícil y podría prestarse a numerosos errores la determinación que deba atribuirse a las prestaciones en especie y de cualquier otro tipo que se entregan a los trabajadores"⁶².

De igual forma tampoco se considera la jornada extraordinaria, o sea el tiempo que excede de las jornadas máximas legales o convencionales durante las cuales el trabajador está a disposición del patrón para prestar su servicio o trabajo.

En cuanto a los casos de salario por unidad de obra, o sea por destajo y en general, cuando la retribución es variable, se considera como salario base, el promedio de las prestaciones obtenidas en el ejercicio fiscal; como puede ser el caso de los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, pro

(62) DE LA CUEVA, MARIO. Op. Cit. Pág. 347.

pagandistas y otros similares que perciben como salario una comisión, no siendo así cuando el trabajador perciba un sueldo base y además una comisión, ya que en este caso se considerará únicamente el salario fijo para el cálculo de la participación.

A mayor abundamiento y a efecto de estar en posibilidad de tener una visión más clara, ejemplificaremos el procedimiento en cuestión de la siguiente forma:

Ejemplo:

Tomaremos en consideración que se trata de una empresa que obtuvo en su ejercicio fiscal una utilidad de 30 millones de pesos y que cuenta con un total de cinco trabajadores, resultando en su conjunto un total de 1580 días laborados y de \$ 13,800,000.00.

I.- Determinación del monto a repartir por concepto de reparto de utilidades, aplicando el 10% a la utilidad fiscal declarada.

UTILIDAD FISCAL DECLARADA	30'000,000.00
	x 10%
	3'000,000.00
MONTO TOTAL A REPARTIR ENTRE LOS TRABAJADORES	

II.- Determinación de trabajadores con derecho, días laborados y salario percibido:

NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS 5.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIAS TRABAJADOS	SALARIO ANUAL
Araceli Reyes.	345	3,800,000.00
Laura Cruz.	290	4,000,000.00
Juan Alejandro Aldana.	240	3,500,000.00
Andrés Bonilla.	340	3,500,000.00
René Hernández.	365	4,000,000.00
T O T A L :	1580	\$ 18,800,000.00

III.- REPARTO DE UTILIDADES POR DIAS TRABAJADOS.

El 50% de la utilidad total a repartir se divide entre el total de días laborados por los trabajadores con derecho a participar, para obtener así la cantidad que le corresponde por concepto de participación de utilidades a cada día laborado.

$$1'500,000.00 - 1580 = 949.36$$

RESULTADO DE UTILIDAD = 949.36
POR DIA LABORADO

IV.- REPARTO DE UTILIDADES POR SALARIO PERCIBIDO.

El restante 50% de la utilidad total a repartir, se divide entre la suma total de los salarios que por cuota diaria -- percibieron los trabajadores con derecho a participar en el -- ejercicio, a efecto de obtener así, la cantidad que le corresponde por concepto de participación de utilidades a cada peso_ devengado.

$$1'500,000.00 - 18'800,000.00 = .0797$$

RESULTADO DE UTILIDAD = .0797
POR PESO DEVENGADO

V.- DETERMINACION INDIVIDUAL DE LAS UTILIDADES.

A) El resultado del punto III se mu
tiplica por los días laborados in
dividualmente, resultando así la_ 345 x 949.36
participación por días laborados. 327,529.20

- B) El resultado del punto IV se multiplica por el total del salario percibido individualmente por cada trabajador, resultando así la participación por salario devengado.

$$\frac{3'800,000 \times .0797}{302,860}$$

- C) La suma de las cantidades resultantes en los incisos A) y B) será la participación que corresponderá al trabajador por su intervención en el proceso productivo de la empresa.

$$\begin{array}{r} 327,529.20 \\ + \\ 302,860.00 \\ \hline 630,389.20 \end{array}$$

PARTICIPACION DE
UTILIDADES

C A P I T U L O I V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO JUSTO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

1.- REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 121 Y 122 DE LA LEY FEDERAL - DEL TRABAJO.

Al regular el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, el Artículo 123 Constitucional en su apartado A), fracción IX, inciso e), estableciendo que los propios trabajadores ajustándose al procedimiento que determine la Ley, podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, respecto a la renta gravable que los patrones hayan declarado, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se hizo necesario la reglamentación de este derecho, mediante un ordenamiento que esclareciera y adecuara la forma y los términos en que dado el caso pudiera objetar la declaración que presentó el patrón, siguiendo un procedimiento adecuado; toda vez que las normas establecidas tanto en nuestra Carta Magna como en la Ley Federal del Trabajo, son insuficientes para que los traba-

jadores puedan exigir un reparto de utilidades justo, en atención a que en estos ordenamientos sólo se señala el derecho de los trabajadores, y actualización el supuesto que autoridades conocieran del asunto sin embargo no establece qué pasos o procedimiento habrá de seguirse para la solución del problema, razón por la cual los derechos de la clase trabajadora resultaban seriamente lesionados.

"Ante tales circunstancias, las autoridades se vieron en la imperiosa necesidad de formular un reglamento que determinara el procedimiento a seguir que a su vez coordine el ejercicio de las atribuciones que les corresponden tanto a las autoridades hacendarias como a las laborales en materia de participación de utilidades, a través de mecanismos de carácter permanente que armonicen sus actividades, para resolver los problemas que se susciten dentro de sus respectivas esferas de competencia" 63.

De esta manera, el día 2 de mayo de 1975 surge a la vida jurídica mediante su publicación en el Diario Oficial de la Fe

(63) SUBDIRECCION DE PARTICIPACION DE UTILIDADES. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "INTRODUCCION A LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS". Op. Cit. Pág. 3.

deración, el Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, teniendo como punto principal el procedimiento administrativo derivado de una objeción por parte de los trabajadores a la declaración del impuesto sobre la renta que presenta el patrón, tal y como se señalan en los considerandos de dicho Reglamento, que a la letra dicen: "al establecer al artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo las normas a que se ajustará el derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el artículo 122 del mismo Ordenamiento, al prever el caso de que esa Dependencia, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia de obligaciones fiscales, aumente el monto de la utilidad gravable declarada por la empresa dicta un reparto adicional, motiva que el escrito de objeciones o denuncia de irregularidades, sean resueltos a través de un procedimiento de revisión fiscal teniendo el carácter de interés público y social, haciéndose necesaria la coordinación en ejercicio de las atribuciones que correspondan tanto a las autoridades hacendarias como a las laborales" 64.

(64) TERCERA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. MEMORIA DE LABORES. México, D. F. Talleres de Artes Gráficas. 1985. Pág. 342.

De ahí que dicho ordenamiento en suma, contenga las normas elementales que conllevan a los trabajadores a ejercer debidamente sus derechos en esta materia, y exigir de la empresa la obligación que tiene respecto a la participación de utilidades, mediante el seguimiento de los trámites administrativos correspondientes.

Por lo antes expuesto cabe destacar que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter que le otorgan los artículos 523 fracción II y 526 de la Ley Federal del Trabajo, recibir y examinar las observaciones a la declaración presentada por el patrón, conforme a las garantías que tienen los trabajadores de que se cumplirá con lo dispuesto en las leyes laborales.

La promulgación del ordenamiento en cuestión no agradó a todo mundo, sobre todo al sector empresarial quien consideró que afectaba sus intereses, así que una vez publicado lo impugnó de inmediato, argumentando su inconstitucionalidad en razón de que no podía existir un reglamento que determine lo señalado por la Constitución, e inclusive que someta a un procedimiento, sin otorgar el derecho constitucional de audiencia al empresario.

A este respecto en la Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de Utilidades se estableció que "el Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal -- del Trabajo no contraviene la Constitución, toda vez que no -- contiene procedimiento alguno para determinar diferencias en -- las utilidades de la empresa, sino simplemente faculta al sindicato de los trabajadores para que haga las objeciones que es time pertinentes respecto de la declaración presentada por el patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"⁶⁵, a mayor abundamiento cabe destacar que dicho Reglamento no contiene procedimiento alguno para la fijación de las utilidades, ya que el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo señala -- que "para los efectos de esta Ley se considera utilidad en cada empresa, la renta gravable de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta", así mismo cabe destacar -- que el propio Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 2° remite expresamente para la determinación de la base del reparto al procedimiento -- fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el Código Fiscal de la Federación. Atento a lo expuesto y dado --

(65) TERCERA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS -- TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. MEMORIA -- DE LABORES. Op. Cit. Pág. 143.

que el Reglamento en estudio sólo considera las objeciones de los trabajadores como simples denuncias de irregularidades fiscales, no es el caso de que contenga un procedimiento que die- ra la garantía de audiencia al patrón, puesto que las utilida- des a repartir tienen como base o hecho generador los ingresos gravables, por lo tanto, serán las autoridades fiscales las -- que a través de la aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal, revisen la declaración del patrón -- haciéndole los requerimientos necesarios para comprobar los -- distintos renglones de su declaración, y una vez revisada y ca- lificada dicha declaración, le finquen las diferencias, en ca- so de proceder, lo que repercutirá necesariamente en la canti- dad a repartir entre sus trabajadores. De lo que podemos con- cluir, que el único procedimiento que se sigue es el fiscal, -- fundamentado como se dijo en la Ley del Impuesto sobre la Ren- ta y en el Código Fiscal de la Federación, no existiendo por -- tanto, procedimiento alguno derivado del Reglamento de los Ar- tículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, en lo que se -- refiere a la determinación de impuesto.

2.- PROCEDIMIENTO PARA OBJETAR EL REPARTO DE UTILIDADES.

Procedimiento desde el punto de vista jurídico, "es un -- conjunto de actos procesales que se inicia con la presentación de una demanda o denuncia y concluye por la diferente gama de supuestos que la Ley admite para concluirlo"⁶⁶.

Existe una variedad de procedimientos particulares o especiales, tal es el caso del que se lleva a cabo dentro de la empresa en la Comisión Mixta de Participación de Utilidades para determinar la participación de utilidades en forma individual, en este tipo de procedimiento interviene el sector obrero y el sector patronal únicamente, sin embargo, destacan otras clases de procedimientos, en los que la actuación absoluta recae en la administración pública, cuya función administrativa se inicia provocada a instancia de los trabajadores o por gestión espontánea de parte de las autoridades en el ejercicio de las atribuciones que le confieren tanto las leyes laborales como fiscales; este tipo de procedimiento se define como "un conjunto de trámites y formalidades ordenados y metódicos, estableci

(66) DE PINA VARA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. México, -- D. F. Editorial Porrúa, S. A. 5a. Edición. 1976.

dos en las leyes administrativas que determinan los requisitos previos indispensables tanto en el acto administrativo como en su antecedente, los cuales son necesarios para el perfeccionamiento y condiciona su validez, al mismo tiempo que objetivan la realización de un fin"⁶⁷. En materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas ese procedimiento administrativo se encuentra derivado de los supuestos que señala el artículo 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, el cual está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Pasando a otro aspecto y desde el punto de vista laboral, el Congreso Constituyente de 1917 atento al principio de la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 Constitucionales, "autorizó a los trabajadores como titulares del derecho a participar en las utilidades de las empresas, a conocer la forma en que se determina la utilidad para lo cual pueden revisar la declaración presentada por el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"⁶⁸.

(67) ALVIREZ FRICCIONE, ALFONSO. Op. Cit. Pág. 389.

(68) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. EL REPARTO DE UTILIDADES EN MEXICO. Op. Cit. Pág. 18.

Lo anterior se considera como una facultad jurídica para defender un derecho concreto. Se habla de facultad en virtud de que los trabajadores, según su voluntad pueden o no conocer la declaración del patrón e inconformarse si lo consideraran prudente, pero en ningún momento están obligados a ello, sin embargo, una vez que lo han hecho e iniciado el procedimiento de objeciones, deberá concluirse sin que proceda el desistimiento por parte de los trabajadores.

En este orden cabe distinguir que, "tales facultades son de carácter colectivo, lo cual implica que únicamente el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, el del contrato ley, o en ausencia de éstos, la mayoría de los trabajadores debidamente representados, pueden activar este procedimiento y no un trabajador en forma individual, según lo señalan los artículos 10 y 11 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo"⁶⁹.

Por otra parte y como preámbulo al inicio del procedimiento administrativo relacionado con el tema a analizar, la Ley -

(69) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. CAMPAÑA DE DIFUSION A NIVEL NACIONAL DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES. Op. Cit. Pág. 32.

del Impuesto sobre la Renta señala la obligación para las empresas de presentar declaración anual ante la autoridad recaudadora respectiva, en la que determine además de su resultado fiscal la cantidad que corresponda a los trabajadores por concepto de participación de utilidades, de la cual el patrón tiene la obligación de entregar una copia a los trabajadores, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha en que se presentó a fin de que puedan conocer los estados financieros de la empresa.

Una vez que los trabajadores obtengan copia de la declaración, y de lo señalado por los artículos 121 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo y 14 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, los trabajadores cuentan con un término de 30 días para revisar y analizar los anexos correspondientes, con objeto de identificar las partidas o renglones en los cuales consideren que la empresa ha cometido algún error en su contabilidad u oculta información a la autoridad fiscal, esta es la etapa denominada doctrinalmente "de conocimiento del problema por los trabajadores", asimismo, la Ley concede a los trabajadores otro término de 30 días más, para formular un escrito llamado de objeciones a la declaración anual, por medio del cual se precisan las partidas res-

pecto de las que existan observaciones, así como las causas o motivos que hubieran tenido para formularlas, lo cual reviste de una importancia fundamental en el derecho mexicano, ya que jurídicamente toda prestación reclamada debe ser motivada y fundamentada, pues de lo contrario carecerá de fuerza para exigirla. Estas observaciones deberán ser presentadas ante las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a su vez y con fundamento en el artículo 526 de la Ley Federal del Trabajo, previos los trámites o procedimiento administrativo las califique.

Luego entonces, los trabajadores adquieren el mejor papel de coadyuvantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes al tener opción de exigir un reparto de utilidades justo, obligan a la empresa más aún a conducirse con apego a las leyes, constituyendo así "realmente el auxiliar más eficiente en la lucha contra la evasión fiscal, entre otras razones porque la formulación de objeciones descansa en el conocimiento bastante y preciso del volumen de la producción y de las operaciones rentables de las empresas en que prestan sus servicios" 70.

(70) DE LA CUEVA, MARIO. Op. Cit. Pág. 330.

Pasando a otro punto cabe destacar, que en el caso de que el patrón incumplirá con la obligación legal de informar a los trabajadores de la forma en que se determinó la utilidad de la que participan, ocasionaría un conflicto jurídico entre el capital y trabajo, siendo órganos competentes para dirimirlo la Junta de Conciliación y Arbitraje con las siguientes consecuencias:

- "1) Se sancionará al patrón con una multa de 500 pesos a diez mil, independientemente de que la autoridad lo obligue a cumplir, sanción que resulta totalmente -- inoperable en razón del costo actual de vida, pues con esta medida los patrones prefieren pagarla que cumplir con sus obligaciones.

- 2) No correrá el término de 30 días que la Ley señala para que los trabajadores formulen objeciones en contra del contenido de la declaración.

- 3) Constituye una causal justificada de huelga, conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo que establece: La huelga tendrá por objeto exigir el cumplimiento de las -

disposiciones legales sobre participación de utilidades"⁷¹.

A este respecto se puntualizó en la Reunión de la Comisión Intersecretarial celebrada en 1985, que "ante la negativa del patrón de poner a disposición de los trabajadores los anexos de la declaración, éstos podrán acudir a la Oficina Federal de Hacienda Principal o Subalterna a solicitarlos, lugar en donde se les entregará siempre y cuando acrediten su personalidad como representantes de los trabajadores así como su interés jurídico, y no cuando se soliciten en forma individual y sin representación alguna"⁷².

En cuanto a la Comisión Intersecretarial cabe apuntar que fué creada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de mayo de 1975, fecha en la que se expidió el Reglamento de los Artículos 121 y 122 la cual se integró desde entonces por los titulares de las Secretarías de Ha-

-
- (71) SUBDIRECCION DE PARTICIPACION DE UTILIDADES. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "INTRODUCCION A LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS". Op. Cit. Pág. 30.
- (72) TERCERA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. MEMORIA DE LABORES. Op. Cit. Pág. 221.

cienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social y "su principal atribución consiste en señalar las medidas de coordinación que deben existir entre las autoridades fiscales y laborales para vigilar el cumplimiento de la obligación patronal de hacer participar en las utilidades a sus trabajadores" 73.

Por su parte los trabajadores tienen prohibido poner en conocimiento de terceras personas la información que el patrón les hubiera proporcionado, lo cual no implica que no puedan hacerse representar por técnicos especializados o por autoridades de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, que precisamente por ser representantes no pueden ser considerados como terceros.

A) DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL ESCRITO DE OBJECIONES.

Por principio de cuentas debemos señalar, que a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público esté en posibilidad de admitir el escrito de objeciones que presenten los trabajadores en caso de que detecten irregularidades a la declaración del patrón, éste debe reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Nombre completo del sindicato o del representante - de la mayoría de los trabajadores y domicilio para oír notificaciones.
- 2.- Nombre completo y cargo(s) de la(s) persona(s) que firman como representante(s) del sindicato o de los trabajadores.
- 3.- Razón social y domicilio de la empresa.
- 4.- Registro Federal de Contribuyentes de la empresa.
- 5.- Ejercicio fiscal objetado.
- 6.- Fecha de la entrega de la copia de la declaración - que se objeta a los trabajadores.
- 7.- Deberá señalarse él o los renglones específicos con los cuales no estén de acuerdo, indicando en cada - caso, los motivos de la inconformidad, apoyándolos - en los conocimientos que los trabajadores tengan de la operación de la empresa o de sus actividades eco - nómicas que ésta tenga durante el ejercicio o situa - ciones irregulares que consideren constituyan irre -

gularidades"74.

Conjuntamente con el escrito de objeciones, el representante de los trabajadores deberá presentar los siguientes documentos:

- 1.- Copia del contrato colectivo de trabajo o contrato ley vigente. En su caso, documentos que acrediten que es el administrador de éste último en la empresa.
- 2.- Constancia certificada expedida por la autoridad laboral competente, en donde se especifique quiénes son los integrantes del Comité Ejecutivo que promueva las objeciones.
- 3.- Copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta que se objeta.
- 4.- Constancia de la fecha en que la empresa les entregó copia de la declaración anual"75.

-
- (74) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. CURSO DE ACTUALIZACION EN MATERIA DE PARTICIPACION DE UTILIDADES. - -
Op. Cit. Pág. 20.
- (75) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. CAMPAÑA DE DIFUSION A NIVEL NACIONAL DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES. Op. Cit. Pág. 21.

De lo anterior conviene mencionar, que en caso de que el_ sindicato o la mayoría de los trabajadores de una empresa tuvieran su domicilio en población distinta en la que reside la Subdirección de Participación de Utilidades o las Administraciones Fiscales Federales y no pudieran presentar directamente ante dichas autoridades sus objeciones, podrán enviar su escrito dentro del término de Ley por correo certificado con acuse de recibo. En estos casos se tendrá como fecha de presentación de ese documento, la del día en que se haga la entrega en las oficinas de correos.

"Si el escrito de objeciones es presentado por un grupo de trabajadores, ostentándose como mayoría en la fuente de trabajo, deberán mediante constancia o certificación expedida por las autoridades laborales competentes, demostrar que son tal mayoría. En este supuesto, no se requerirá que presenten los documentos citados en los puntos 1 y 2 que anteceden" 76.

(76) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. CURSO DE ACTUALIZACION EN MATERIA DE PARTICIPACION DE UTILIDADES. - -
Op. Cit. Pág. 27.

- B) RECEPCION DEL ESCRITO DE OBJECIONES POR LA SECRETARIA DE -
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y PLAZO PARA QUE ESTA RESUELVA
LO PROCEDENTE.

Una vez que las objeciones formuladas por los trabajado--
res reunan los requisitos formales que exige la Ley, deberán -
ser admitidas por la Oficina de Hacienda competente para ello,
para lo cual de conformidad con lo publicado en el Diario Ofi-
cial de la Federación de fecha 4 de octubre de 1985, la Subdi-
rección de Participación de Utilidades dependiente de la Direc-
ción General Técnica, conocerá de los escritos de objeciones -
que presenten "los organismos descentralizados y empresas de -
participación estatal mayoritaria sujetos a control presupues-
tario, instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de_
crédito, instituciones de seguros y fianzas, así como socieda-
des de inversión y bolsa de valores, las sociedades mercanti--
les que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda_
y Crédito Público para operar como controladas y controladoras
en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Im-
puesto sobre la Renta"; así como de los contribuyentes que re-
sidan en el extranjero.

"Las Administraciones Fiscales Federales, conocerán y re-
solverán las inconformidades de los trabajadores, tratándose -

de empresas que correspondan jurisdiccionalmente a su domicilio, sin importar el nivel de ingresos declarados", siempre y cuando no se encuentren comprendidos en el supuesto anterior, también tendrá conocimiento de los sujetos que tributen conforme al régimen de bases especiales de tributación.

Una vez que la Dependencia Hacendaria competente ha admitido el escrito de objeciones en comento, se informará al promovente dentro de un término no mayor de 30 días que su escrito ha sido aceptado, en caso contrario, se requerirá a la representación laboral promovente a efecto de señalarle en caso de ser posible las omisiones que debe subsanar.

C) PRIMERA FASE DE ADMISION.

De los escritos de objeciones que resulten ser competencia de la Subdirección de Participación de Utilidades, corresponde al Departamento de Control y Análisis de Objeciones vigilar que reúnan los requisitos que señala el Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo. En el caso de que las Administraciones Fiscales Federales sean las competentes para conocer de los mismos, la encargada de llevar este trámite es la Oficina de Participación de Utilidades; dentro -

de las labores fundamentales que desarrollan estas unidades administrativas son las del seguimiento de los asuntos, verificando que la autoridad revisora y liquidadora cumplan con sus atribuciones dentro de los plazos que fija el mencionado reglamento.

Asimismo, es importante señalar que esta primera fase del procedimiento consta de tres etapas; principia con la recepción del escrito de objeciones, sigue el análisis del mismo y finaliza con la admisión formal, apoyando el precepto 19 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

Admitido el escrito de objeciones, se inicia el trámite de denuncia de irregularidades fiscales en materia de participación de utilidades, teniendo como objetivo principal el que la autoridad realice las investigaciones que juzgue convenientes a fin de determinar posibles irregularidades.

D) SEGUNDA FASE REVISION FISCAL AL CONTRIBUYENTE.

El expediente ya integrado se turna a la autoridad fiscalizadora a fin de que programe la revisión correspondiente a -

la empresa, de conformidad con lo que indica el precepto 20 -- del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal -- del Trabajo, mismo que señala, que una vez admitida la incon-- formidad, los estudios e investigaciones de acuerdo al procedi miento de revisión fiscal realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ningún caso podrá exceder de seis meses, a partir del momento en que quede debidamente integrado el expediente de la empresa y se envíe a la autoridad revisora.

A efecto de que las autoridades hacendarias competentes -- estén en posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de audi toría fiscal, en especie revisando la declaración, la documen tación contable y los estados financieros de la empresa, ésta__ se encuentra compelida a exhibir las pruebas y documentos rela tivos a su situación cuando se requiere en la inspección fis-- cal, asimismo la autoridad fiscal se encuentra obligada a res-- petarle a la empresa la garantía de audiencia que le otorga el artículo 14 Constitucional, para lo cual se le corre traslado__ del escrito de objeciones con el propósito de que en defensa -- de sus intereses alegue lo conducente.

La revisión fiscal se llevará a cabo mediante una visita__ de auditoría, en donde la autoridad hacendaria se avocará al --

estudio de las partidas contra las que el sindicato se hubiere inconformado a fin de que se conozcan en su caso los hechos u omisiones que entrañen incumplimiento a las disposiciones fiscales, de la cual una vez concluida se dará a conocer el resultado del acta final de la visita domiciliaria a efecto de que los contribuyentes que no estén de acuerdo con el resultado, se pueden inconformar de los hechos contenidos en la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta correspondiente, según lo señalado por el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación.

E) TERCERA FASE EMISION DE LA RESOLUCION.

Como ya se mencionó, la revisión fiscal debe concluir dentro del plazo de seis meses, a cuya finalización el expediente debidamente integrado junto con el resultado de las investigaciones que practicó la autoridad revisora se turna a la etapa de liquidación, en donde se deberá emitir la resolución de participación de utilidades que corresponda dentro de un plazo no

(77) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. CURSO DE ACTUALIZACION EN MATERIA DE PARTICIPACION DE UTILIDADES. - -
Op. Cit. Pág. 40.

mayor de dos meses como lo indica el artículo 21 del Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo; - procediendo a determinar los impuestos causados u omitidos, mo dificando en su caso la utilidad fiscal declarada y consecuentemente indicando el decremento o incremento de las cantidades que corresponden a los trabajadores por concepto de participacion de utilidades de la empresa en donde laboren; en esa resolucion, deberá señalarse cuando resulten procedentes las objeociones presentadas, ordenando en su caso los términos en que se debe modificar la utilidad fiscal declarada por la empresa, de conformidad con los motivos y fundamentos que se tengan para tal efecto. Si en la misma se determina una base para reparto o ésta se modifica, se remitirá a las autoridades laboraoles competentes a fin de que conforme a sus atribuciones vigiolen que se efectúe el reparto de utilidades o en su defecto -- sancionen el incumplimiento.

Entre el momento en que los trabajadores presenten su escrito de objeciones ante la autoridad competente y el momento en que es emitida la resolución correspondiente, transcurre -- cuando menos un lapso de nueve meses, ya que "aproximadamente en un mes la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informa a los trabajadores sobre la admisión de sus objeciones, en - -

seis meses más se realizan los estudios e investigaciones que se creen convenientes y una vez obtenidos los resultados de éstos, procede a dictar su resolución en un término de dos meses" 78.

A pesar de que estos nueve meses representan un plazo con siderablemente largo, el reparto de utilidades que se otorgue a los trabajadores conforme a la declaración no debe proponerse hasta que el procedimiento de objeciones sea resuelto, sino que debe efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, independiente de que como resultado del procedimiento se determine un reparto adicional.

Por su parte y en teoría las autoridades fiscales competentes deben evitar la paralización del procedimiento de objeciones, proveyendo lo que corresponda hasta la emisión de la resolución y procurando prescindir de formalidades innecesarias. Para el caso de que no resuelvan las objeciones planteadas por los trabajadores en los plazos que marca la Ley o que

(78) SUBDIRECCION DE PARTICIPACION DE UTILIDADES. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. "INTRODUCCION A LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EM PRESAS. Op. Cit. Pág. 18.

las autoridades laborales en la esfera de su competencia no -- cumpla con su obligación de vigilancia y comprobación de la de bida ejecución de la participación de utilidades, el Reglamen- to de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo -- concede a los trabajadores el derecho a interponer el recurso_ de queja ante la Comisión Intersecretarial para la Participa-- ción de Utilidades.

Por lo tanto, los trabajadores no sólo tienen derecho a - presentar objeciones a la declaración que presente el patrón - ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sino que ade más poseen el recurso de queja, como garantía de que la autori_ dad resolverá en forma expedita su inconformidad. Sin embargo y no obstante lo previsto en Ley, casi en ningún caso se respe_ ta el término señalado y por el contrario el recurso con que - cuentan los trabajadores es por demás inútil para agilizar el_ procedimiento en cuestión, ya que en lugar de activar la situa_ ción, por los trámites administrativos se empeora, a mayor - - abundamiento, podríamos decir que simplemente con el plazo de_ los 45 días hábiles con que cuenta la contribuyente para incon_ formarse con el acta de auditoría en la fase de revisión, re-- sulta imposible que se le dé fin a ésta en los seis meses esta_ blecidos por la Ley, de ahí que en los archivos de la Secreta-

ría de Hacienda y Crédito Público resulta nulo el número de re
cursos interpuestos en este caso.

Sin embargo, una vez admitido el escrito de objeciones pa
sando por todos los requisitos legales, de forma y haber sido_
en su caso resuelto en forma favorable a los trabajadores, la_
empresa debe proceder a efectuar el reparto adicional en un --
plazo de sesenta días contados a partir de la notificación de_
dicha resolución.

3.- RESOLUCION CORRESPONDIENTE A REPARTO DE UTILIDADES NO DE-
RIVADA DE ESCRITO DE OBJECIONES.

No obstante que como ya lo hemos mencionado, las objecio-
nes presentadas por los trabajadores en contra de la declara--
ción anual del impuesto sobre la renta que presenta la empresa
en donde prestan sus servicios, es el medio más eficaz para --
que los trabajadores puedan hacer valer su derecho de exigir --
su reparto de utilidades existe otro medio por el cual los tra-
bajadores pueden hacerse acreedores a un reparto de utilidades
justo; en este caso sin que medie escrito de objeciones la Se-
cretaría de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de las fa-
cultades que le confiere el artículo 42 del Código Fiscal de -

la Federación, podrá de mutuo propio revisar y comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y en su caso determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales.

En el orden de ideas que antecede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus facultades, podrá mediante los estudios necesarios respecto a los estados financieros rectificar o modificar los resultados declarados por el contribuyente, estudio que se efectuará a través de las visitas domiciliarias que establece el Código Fiscal de la Federación, procediendo en caso de hallar irregularidades en la declaración de la empresa a ordenar la liquidación de las omisiones detectadas, notificando a la empresa en el supuesto de haber un incremento a los ingresos gravables la obligación de efectuar el reparto adicional que la misma autoridad le haya determinado, así como al representante o a la mayoría de los trabajadores que es procedente hacerles un reparto adicional de utilidades.

4.- MEDIOS DE DEFENSA EN CONTRA DE LA RESOLUCION QUE EMITA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

"Una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha dictado resolución en la que se determine o no un repartición de utilidades, las empresas tienen el derecho a interponer recurso administrativo, ya que éste constituye el medio legal de defensa con que cuentan los contribuyentes que consideran ser afectados en sus derechos o intereses por un determinado acto administrativo, a fin de obtener la revocación, modificación o la reposición del procedimiento del que emanaron dichos actos" 79.

Ahora bien, en caso de que la empresa impugne la resolución que ordena el repartición adicional, ésta debe garantizar el interés de los trabajadores para que proceda la suspensión de su cumplimiento hasta en tanto la resolución impugnada quede firme, dicha garantía debe hacerse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje como lo previenen los artículos 985 y 986 de la Ley Federal del Trabajo, depositando el monto de la cantidad adicional a repartir a los trabajadores más los intereses

(79) TERCERA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. Op. Cit. Pág. 280.

legales computados en un año, además de exhibir copia de la re solución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi co. La Ley no lo indica, pero desde el punto de vista perso-- nal, es recomendable que se establezca una disposición legal o reglamentaria que establezca la obligatoriedad de que se acom-- pañe copia debidamente sellada de la demanda o escrito del re-- curso administrativo promovido, por el que se constate feha-- cientemente la existencia de la impugnación.

En estas condiciones cabe destacar, que la empresa ante - lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo puede disponer de medios jurídicos para combatir la resolución que ordena un reparto adicional y estar en posibilidad desde - suspender hasta limitar o destruir el alcance de la resolución administrativa a través de la interposición del recurso de re-- vocación o, al tratar de agotar este medio por el sólo trans-- curso del tiempo, también la puede combatir mediante juicio de nulidad que jurídicamente tiene un mayor alcance o en su defec-- to, hasta juicio de amparo.

En el orden de ideas que antecede, es de hacerse notar la desigualdad en que se encuentra la clase trabajadora, ya que - de acuerdo a lo señalado por la fracción III del artículo 121_

de la Ley Federal del Trabajo, la resolución definitiva dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no puede ser recurrida por los trabajadores; por lo consiguiente, si dicha resolución afecta los intereses de la clase trabajadora al transgredir sus derechos, éstos se encuentran imposibilitados para ejercer acción alguna.

Sobre el particular, es necesario remontarse a los antecedentes del citado precepto, ya que en la exposición de motivos de la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1962, se indica que dicha disposición "tiene por objeto impedir la multiplicación de las controversias, ya que si tomamos en cuenta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el organismo más capacitado para determinar las utilidades de cada empresa, se considera inconveniente otorgar la facultad de acudir ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje para que éstas hicieran una revisión de las resoluciones"⁸⁰.

Al respecto cabe mencionar, que la exposición de motivos que antecede contempla situaciones anacrónicas ante el avance de la disciplina y desarrollo de las normas jurídicas, incluso

(80) ALVIREZ FRICCIONE, ALFONSO. Op. Cit. Pág. 292.

hasta improcedentes en su época, dado que si al indicar que no pueden ser recurridas las resoluciones definitivas, se refiere a que "las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen facultades para reconocer de conflictos entre el trabajo y capital, - así como de controversias intergremiales, más nunca han tenido competencia para conocer de asuntos de la naturaleza que nos ocupa, como podría ser un conflicto entre el trabajo y la administración pública"⁸¹; lo cual perjudica seriamente a la clase trabajadora, pues intrínsecamente exenta a la autoridad hacendaria de cometer error alguno en su resolución, ya sea éste voluntario o involuntario.

No obstante lo anterior, la imposibilidad de los trabajadores para inconformarse ante el Tribunal Fiscal de la Federación que señala el artículo 121 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, no puede hacerse extensiva a la tramitación del juicio de amparo, de esta forma los trabajadores pueden hacer uso de este medio de defensa legal extraordinario a fin de reparar el acto de autoridad que viole sus garantías, entre las que se encuentra el principio de legalidad que consiste en que

(81) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. CURSO DE ACTUALIZACION EN MATERIA DE PARTICIPACION DE UTILIDADES. - -
Op. Cit. Pág. 44.

toda sentencia definitiva debe ser dictada conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta debe fundarse en los principios generales de derecho.

En este caso el acto reclamado es la resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autoridad responsable), resolución que emana del procedimiento de objeciones a la declaración de impuestos presentada por el patrón. La autoridad competente para conocer del juicio es el Juez de Distrito y el fundamento jurídico para promover se encuentra en el artículo 114 fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo, dicha fracción dispone lo siguiente:

"El amparo se pedirá ante el Juez de Distrito:

II.- Contra actos que no provengan de Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo.

En estos casos cuando el acto emane de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante -

el procedimiento, si por virtud de éstas últimas hubiese quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la Ley de la materia le concede".

C O N C L U S I O N E S

- 1.- La lucha por incluir la participación de utilidades como un derecho de los trabajadores en la Legislación Mexicana fué extraordinaria, sin embargo una vez logrado esto las autoridades no supieron qué hacer, cayendo en una total confusión al grado que cuando no se hacía caso omiso de esta institución, se dejaba al libre albedrío de las Entidades Federativas tanto su determinación como su cumplimiento, resultado de una falta de interés y de experiencia en este campo.

- 2.- A efecto de dar consistencia a la participación de utilidades el Legislador de 1962 reformó notablemente la Constitución, estableciendo la forma de determinarla y qué autoridades harían valer este derecho, sin embargo tales reformas cayeron en el vacío al no promulgar un ordenamiento que apoyara esa reforma y por si lo anterior fuese poco la Primera Comisión Nacional para la Participación de Utilidades emitió una resolución carente de lógica, al facultar al empresario como la única persona con posibilidad de determinar dicha participación, lo que ocasionó --

que repartiera lo que su voluntad quería y cuando así lo dispusiera.

3.- El derecho sustantivo inexplicablemente señala a diferencia de los trabajadores de planta, que los eventuales que no cumplan con el requisito de haber laborado un mínimo de 60 días en el ejercicio fiscal por el que se otorguen las utilidades no participarán de éstas, lo cual no concuerda con el carácter general y obligatorio que debe tener un ordenamiento, en virtud de que por disposición constitucional la Ley debe dar en todo caso un trato igual y equitativo a todo ciudadano, más aún si tomamos en cuenta que éstos últimos también generan las utilidades.

4.- En la legislación no se prevé el término en el cual se iba integrar la Comisión Mixta, así como tampoco el número de integrantes que la formarán, lo que ocasiona que dicho órgano realice sus funciones en la mayoría de los casos en forma apresurada, derivado de una integración tardía o de un número de integrantes inadecuados. Por otra parte, cabe destacar la desventaja en que se encuentran los representantes de los trabajadores que integran la Comi-

sión, en virtud de que no existe la posibilidad de que -- sean asesorados por la autoridad o por técnicos con conocimientos al respecto, que subsanen sus deficiencias.

5.- Según el Reglamento de los Artículos 121 y 122 las objeciones deben ser resueltas en un término no mayor a 9 meses, sin embargo, por regla general no se cumple con este hecho ya que aunado a la lentitud de los trámites administrativos, el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación concede al contribuyente un término de 45 días para inconformarse en contra del acta de auditoría que le practique la autoridad fiscal, término en el cual queda paralizado totalmente el procedimiento en perjuicio de los -- trabajadores.

6.- En caso de que derivado de un escrito de objeciones la autoridad determine un reparto adicional de utilidades, el contribuyente tiene la facultad de interponer medio de de fensa en contra de éste, ya sea juicio de nulidad de reso lución de oposición al procedimiento o en su defecto hasta el amparo y su revisión, lo que trae como consecuencia que de persistir el sentido de la resolución no obstante los medios de impugnación por parte de la empresa, los --

trabajadores obtengan resultados en un lapso bastante largo, que desanima a cualquiera ya que el proceso inflacionario y el transcurso del tiempo da como resultado en primer lugar que las personas que generaron las utilidades - en ocasiones ya no laboren en la empresa y cuando así lo es el poder adquisitivo de lo que reciben se ve seriamente disminuido.

- 7.- Podemos resumir que los trabajadores tienen el derecho de exigir un reparto de utilidades, sin embargo por las dificultades con que se enfrentan desde la determinación del monto a repartir hasta su total solución son numerosas y la más grave resulta cuando los trabajadores insisten en su objetivo y esperan todo el tiempo mencionado y a final de cuentas resulta que no obtuvieron resultados favorables, no vuelven a ejercitar su derecho.

B I B L I O G R A F I A

- A. BENDLOTH, WOLGANG.- Historia Social del Movimiento Obrero Europeo.- Editorial Fondo de Cultura Económico.- Segunda Edición.- México, 1977.
- ALVIREZ FRISCIONE, ALFONSO.- La Participación de Utilidades.- Editorial Porrúa, S. A.- Segunda Edición.- México, 1976.
- CAVAZOS FLORES, BALTAZAR.- El Derecho en la Teoría y en la -- Práctica.- Editorial Jus.- Séptima Edición. México, 1972.
- CERVANTES AHUMADA, RAUL.- Derecho Mercantil.- Editorial Herro, S. A.- Tercera Edición.- México, 1980.
- DE BUEN L., NESTOR.- Derecho del Trabajo.- Tomo II.- Editorial Porrúa, S. A.- Séptima Edición.- México, 1987.
- DE LA CUEVA, MARIO.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Tomo I.- Editorial Porrúa, S. A.- Séptima Edición.- México, 1980.
- DE PINA VARA, RAFAEL.- Derecho Mercantil Mexicano.- Editorial Porrúa, S. A.- Cuarta Edición.- México, - - 1970.
- DE PINA VARA, RAFAEL.- Diccionario de Derecho.- Editorial Porrúa, S. A.- Quinta Edición.- México, 1976.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- 4 de enero de 1980.
- CONGRESO DEL TRABAJO.- Instructivo Básico sobre la Participación de Utilidades.- México, 1988.
- GARCIA PELAYO, RAMON Y GROOS.- Diccionario Larouse Usual.- -- Editorial Larouse, S. A.- Quinta Edición.- México, 1982.

- MANTILLA MOLINA, ROBERTO.- Derecho Mercantil.- Editorial Porrúa, S. A.- Tercera Edición.- México, - - 1980.
- PUENTE Y FLORES, ARTURO Y CALVO MARROQUIN, OCTAVIO.- Derecho Mercantil.- Editorial Banca y Comercio.- México, 1978.
- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN.- Tratado de Sociedades Mercantiles.- Editorial Porrúa, S. A.- Segunda Edición.- México, 1977.
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Campaña de Difusión a Nivel Nacional de la Participación de Utilidades.- México, 1987.
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Curso de Actualización en Materia de Participación de Utilidades.- México, 1986.
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- El Reparto de Utilidades en México.- México, 1984.
- SUBDIRECCION DE PARTICIPACION DE UTILIDADES.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Introducción a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.- México, 1985.
- SEGUNDA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.- - Memoria de Labores.- Tomo II.- Editorial Talleres Gráficos de la Nación.- México, - - 1975.
- SEGUNDA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.- - Tomo III.- Editorial Talleres Gráficos de la Nación.- México, 1975.
- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.- Sexta Epoca.- Quinta Parte.- Junio 1966 Cuarta Sala.

TERCERA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJA
DORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.- -
Memoria de Labores.- Editorial Talleres de
Artes Gráficas.- México, 1985.

UNIDAD COORDINADORA DE POLITICAS, ESTUDIOS Y ESTADISTICAS DEL
TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previ-
sión Social.- El Reparto de Utilidades en -
la Historia de México.- México, 1983.